GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL, DESARROLLO, REGULACIÓN ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (GASEIPRA)

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN ECONÓMICA (DRE)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) REFERENTE A LA MULTA ESTABLECIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)

INFORME
No. 004-2024-DRE-INPREMA-A

PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017
AL 30 DE JUNIO DE 2024

1/60

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) REFERENTE A LA MULTA ESTABLECIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)

INFORME
No. 004-2024-DRE-INPREMA-A

PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017
AL 30 DE JUNIO DE 2024

"GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL, DESARROLLO, REGULACIÓN ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES"
(GASEIPRA)

"DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN ECONÓMICA"
(DRE)

2/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

Tribunal Superior de Cuentas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Tegucigalpa M.D.C. 23 de abril de 2025

Oficio No.224-2025-SG-TSC

Licenciado
Héctor Wilfredo Díaz Romero
Presidente
Comisión Interventora
Su Oficina

Señor Presidente:

La Infrascrita Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas Notifica a usted, copia debidamente autenticada del Informe **No.004-2024-DRE-INPREMA-A**, correspondiente a la Investigación Especial Practicada al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), Referente a la Multa Establecida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) por el periodo comprendido del 29 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2024.

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.

ABG. LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ.
SECRETARIA GENERAL T.S.C.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS SECRETARIA GENERAL HONDURAS, C.A.

INPREMA
SECRET... GEN...
05 MAY 20..
RECIBIDO POR: 3:18 P.M
FIRMA:

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1-3
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	4
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	5
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	5
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	6
CAPÍTULO III	
HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN	7-50
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	51
ANEXOS	52-57

3|60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

RESUMEN EJECUTIVO

A) Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; los artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento al Plan de Auditoría del año 2024, y de la Orden de Trabajo No. 004-2024-DRE de fecha 01 de agosto de 2024 del Departamento de Desarrollo y Regulación Económica (DRE).

Los objetivos generales de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales

a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;

b) Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes de Ejecución Presupuestaria y de los ingresos;

c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

d) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

e) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública; y

f) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas.

B) Alcance y Metodología

La Investigación Especial comprendió la revisión de los pagos realizados por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) referente a la multa establecida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante la Resolución SPV No. 987/09-11-2018, cubriendo el período comprendido del 29 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2024.

4/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

Para el desarrollo de la Investigación Especial realizada al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución y por último la fase del informe.

En la Fase de Planificación se realizó el plan general de la investigación a base de la información compilada por el TSC, se programó y ejecuto la visita a los funcionarios y empleados de la Institución para comunicar el objetivo de la auditoría, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la investigación para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la investigación estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la investigación con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

a) Realizamos entrevistas a los funcionarios principales de la Institución, para conocer al detalle, como sucedieron los hechos relacionados con los incumplimientos comprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

b) Verificamos si la institución cumplió con las disposiciones legales, reglamentos internos y demás leyes aplicables, notificadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

c) Verificamos que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio agotó las instancias correspondientes para desvanecer la sanción interpuesta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

d) Verificamos si el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio realizó gestiones correspondientes para la recuperación de los fondos que fueron pagados con el patrimonio de la institución.

e) Realizamos diferentes solicitudes al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio para comprobar la identidad de los funcionarios y empleados que participaron en los procesos que ocasionaron la aplicación de las multas.

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS. HONDURAS, C.A.

5/60

Nuestra Investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Interno, Externo, Ley del Sistema Financiero, Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) otras Leyes aplicables al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

C) Asuntos importantes que requieren la atención de la autoridad superior

En el curso de nuestra Investigación Especial se encontró una deficiencia que ameritan atención de las autoridades superiores de Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), detalladas así:

1. El INPREMA fue sancionado económicamente por la CNBS por no entregar documentación e información en el término establecido.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de noviembre de 2024

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS. HONDURAS, C.A.

Lic. Hector Rafael Alvarez Pino
Jefe del Departamento de
Desarrollo y Regulación Económica

6/10

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS. HONDURAS, C.A.

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento al Plan de Auditoría del año 2024, y de la Orden de Trabajo No. 004-2024-DRE de fecha 01 de agosto de 2024 del Departamento de Desarrollo y Regulación Económica (DRE).

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Los objetivos específicos de la investigación especial son los siguientes:

1. Verificar que el INPREMA haya ejercido la acción de repetición contra los funcionarios o empleados que ocasionaron la sanción interpuesta por la CNBS según resolución SPV No. 987/09-11-2018.

2. Comprobar que hayan ingresado al patrimonio del INPREMA los fondos pagados por los funcionarios o empleados que ocasionaron la sanción pecuniaria interpuesta por la CNBS según resolución SPV No. 987/09-11-2018.

3. Verificar si la Unidad de Auditoría Interna realizó la investigación e informe correspondiente tal como lo solicitó la CNBS en la resolución SPV No. 987/09-11-2018.

4. Determinar los hallazgos y comunicar las recomendaciones a los funcionarios de la entidad para su implementación.

5. Determinar si existen responsabilidades por los funcionarios o empleados, por la toma de decisiones de la cual se generaron las multas.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

La Investigación Especial comprendió la revisión de toda la documentación que se generó de la multa interpuesta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante las Resoluciones SPV No. 987/09-11-2018 al Instituto Nacional de Previsión al Magisterio (INPREMA), cubriendo el período comprendido del 29 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2024.

7/60

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 29 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2024, los montos examinados ascendieron a **SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L76,000.00) (Ver Anexo No. 1).**

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo No. 2.**

8/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

CAPÍTULO II
ANTECEDENTES

La Investigación Especial de la cual se deriva este informe, surge en virtud del Oficio PDTE 672/2023 de fecha 20 de octubre del año 2023, suscrito por el señor Marcio G. Sierra Discuta en su condición de Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en donde hace del conocimiento a este Ente Contralor que en el ámbito de las atribuciones de supervisión y regulación establecidas en su Ley; así como en las Leyes y Reglamentos de los propios Institutos Públicos de Previsión Social, determinó que en el período 2017 el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), incumplió disposiciones legales y regulatorias, situación que originó sanciones pecuniarias establecidas en la Resolución SPV No. 987/ 09-11-2018, notificada al INPREMA.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros instruyó al INPREMA que deberían ejercer la acción de repetición de las multas impuestas al funcionario o empleados que hayan cometido la infracción y que generó la imposición de la multa y en consecuencia el INPREMA pueda recuperar los recursos financieros pagados por el incumplimiento a los 38 días hábiles de atraso en la entrega de la información relativa a los 37 expedientes de crédito por el error de la institución; así como, la reconstrucción de los saldos de capital, intereses corrientes y moratorios de los 113 préstamos .

De lo anterior se determinó un hallazgo que consideramos relevante y que detallamos a continuación:

9/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS. HONDURAS, C.A.

CAPÍTULO III
HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

1. EL INPREMA FUE SANCIONADO ECONÓMICAMENTE POR LA CNBS POR NO ENTREGAR DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO

Al revisar la documentación soporte recibida por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) relacionada con la sanción económica interpuesta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante Resolución SPV No. 987/09-11-2018 por la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L76,000.00). La sanción se originó por no entregar en su totalidad 113 expedientes de créditos y sus respectivas reconstrucciones de saldos en el término establecido por la CNBS. A continuación, se describe la relación de hechos.

La CNBS a través de la Superintendencia de Pensiones y Valores; programó una revisión a la cartera crediticia del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio con los saldos al 30 de junio de 2017, para verificar el cumplimiento y procedimientos de recuperación de créditos y la documentación archivada en los expedientes de los mismos; seguidamente mediante Oficio SPVIP-CR-47/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, la CNBS informó al Director Especialista del INPREMA, que la investigación iniciaría a más tardar el 08 de diciembre de 2017, debiendo proporcionar a la fecha de inicio de la revisión, **113 expedientes de créditos con su documentación soporte seleccionados como muestra a revisar.**

La revisión por parte de la CNBS inició el 11 de diciembre de 2017, el supervisor responsable de la revisión recibió Memorándum No. GNEG-217-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017 suscrito por la Unidad de Protección al Usuario Financiero donde entregó parte de los expedientes de créditos solicitados el 29 de noviembre de 2017, asimismo, mediante Memorándum No. GNEG0220-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017 suscrito por la Gerente de Negocios del INPREMA expresa que, de los 113 expediente confirma que no se pudieron ubicar 54 expedientes e indicó que se haría entrega de copia escaneada del pagaré y que, de poder encontrar los expedientes faltantes se remitirían antes del miércoles 13 de diciembre al medio día.

El Supervisor de la CNBS, mediante Nota S/N de fecha 15 de diciembre de 2017, solicitó al Director Especialista Presidente del INPREMA; los expedientes de préstamos pendientes de entrega (53) solicitados, y las evidencia de cobros realizadas a los 113 deudores de la muestra requerida y sus avales, documentada mediante avisos, notas de cobros, citaciones, gestiones de cobros por la vía extrajudicial y judicial, las cuales no se encontraron en los expedientes, documentación que había sido solicitada vía correo electrónico el 13 de diciembre de 2017.

El Departamento de Cobros remitió a través del Oficio DCOB-1415-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, 90 expedientes originales donde se evidencia las

10/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

gestiones de cobros realizados, asimismo informan que 23 casos que faltan de remitir serán entregados en el transcurso del día, en vista que varios expedientes de cobranzas pertenecen a las oficinas regionales, y por la situación política que estaba en el país no se habían podido recibir.

Asimismo, en Oficio No. DCOB-1417-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, la Jefa del Departamento de Cobros remite un expediente original, donde explica que un caso se encuentra en cobranza judicial, 4 casos corresponden a prestatarios fallecidos, un expediente que se encuentra en estado de cancelado, y que en 16 casos no se pudieron realizar gestiones de cobro en vista que no cuentan con una dirección completa de domicilio.

Mediante Oficio No. DP-969-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017 el Director Presidente del INPREMA, solicitó a la CNBS, una prórroga de plazo no menor a 20 días hábiles para presentar los expedientes pendientes de entrega, se obtuvo respuesta por parte de la CNBS mediante Oficio No. SPVIP-NO-164/2017 en donde se otorga el plazo de entrega de los expedientes faltantes y los recálculos solicitados a más tardas el cinco (5) de enero de 2018.

Mediante Oficios DCOB-1419-2017 de fecha 19 de diciembre de 2018 y DCOB-1425-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, la jefa del departamento de cobros remitió al supervisor de la CNBS, seis (6) expedientes de cobros.

El Supervisor de la CNBS, vía correo electrónico solicitó el 20 de diciembre de 2017 a la Gerencia de Negocios, que brindara explicación respecto a las diferencias determinadas en el monto del pagaré y el monto otorgado del préstamo de los 33 casos que se adjuntan en el correo electrónico, además de la reconstrucción de saldos de los 113 préstamos de la muestra seleccionada en formato Excel, desde la fecha de otorgamiento hasta el 20 de junio de 2017. En esa misma fecha la Gerencia de Negocios remite el correo al Jefe de Operaciones, en donde le informa que estará enviado el requerimiento en el transcurso del día y que la información se solicita a más tardar el 5 de enero.

Mediante Memorándum NO. GNEG-236-2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, la Gerencia de Negocios remitió al Jefe del Departamento de Operaciones copia de la nota recibida e informó que la información debía ser entregada a más tardar el viernes 5 de enero de 2018.

Se observó que mediante correo electrónico de fecha 04 de enero de 2018 el Jefe de Operaciones del INPREMA, informó a la Gerente de Negocios del INPREMA, que tanto en físico como electrónicamente no se le habían proporcionado el detalle de los 133 créditos, y le pidió que le proporcionara los mismos. En esa misma fecha vía correo electrónico la Gerente de Negocios remite un correo con un Dato Adjunto denominado "Anexo 1 muestra de expedientes.xlsx"

Previo a retomar el proceso de revisión por parte del equipo de la CNBS, en fecha 05 de enero del 2018, vía correo electrónico el encargado de la revisión consultó al

11/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DLTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero del INPREMA, si habían encontrado la totalidad de los expedientes faltantes y demás información solicitada en vista que se presentarían el lunes 08 de enero a las instalaciones del INPREMA, y el encargado respondió vía correo electrónico que se habían encontrado 19 expedientes y que continuaban buscando 26 expedientes que datan de los años 1990.

El Supervisor de la CNBS, a través del correo electrónico en fecha 08 de enero de 2018, solicitó a la Gerente de Negocios, explicaciones y justificaciones a más tardar al mediodía, en vista que no habían recibido la información solicitada desde el 20 de diciembre de 2017 y cuyo plazo había vencido el 05 de enero de 2017.

En vista que la información no fue presentada en el término requerido, el Supervisor de la CNBS levantó el "ACTA ESPECIAL PARA CONSTATAR LA NO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE SALDOS REQUERIDA", la cual fue realizada el 08 de enero de 2018 a las 3:50 pm, en presencia del Director Presidente, Jefe de Operaciones, Gerente de Negocios, entre otros. En el contenido del Acta, el Supervisor indicó los diversos requerimientos que hizo de los expedientes y la reconstrucción solicitada, los funcionarios del INPREMA expusieron las razones por los cuales no había sido entregados los expedientes y las reconstrucciones solicitadas, además, el Supervisor de la CNBS, informó que en vista de no tener la documentación requerida, se retiraban de la revisión especial, con el fin de continuar con el procedimiento correspondiente por el incumplimiento por parte del INPREMA.

Mediante Oficio SEGSE-OF-18/2018 de fecha 15 de enero de 2018, la CNBS solicitó presentar las justificaciones del por qué no presentaron en el plazo requerido treinta y siete (37) expedientes de crédito, y la reconstrucción de saldos de capital, intereses corrientes y moratorios de los ciento trece (113) créditos solicitados. A través del Oficio No. DP-112-2018 de fecha 01 de febrero de 2018, el Director Presidente del INPREMA, solicitó cinco (5) días adicionales al plazo otorgado por la CNBS, para presentar las justificaciones correspondientes solicitados; La CNBS mediante Oficio SPVIP-NO-19/2018 de fecha 08 de febrero de 2018, informó al INPREMA que presentaran las justificaciones a más tardas el 12 de febrero de 2018. Las justificaciones fueron presentadas a la CNBS mediante Oficio DP-135-2018 de fecha 12 de febrero de 2018.

Una vez revisados los descargos presentados por el INPREMA, la CNBS determinó **"NO DAR POR ACEPTADOS LOS MISMO"** en vista que el INPREMA no entregó 33 expedientes, ni la reconstrucción de saldos de capital, intereses corrientes y moratorios de los 113 préstamos de la muestra seleccionada dentro del plazo establecido, información que era necesaria para realizar la inspección in situ que comunicada por al CNBS, el 29 de noviembre de 2017, generando un atraso de treinta y ocho (38) días hábiles contados desde el 11 de diciembre de 2017 hasta el 12 de febrero de 2018, día en que el INPREMA presentó los descargos ante la CNBS, por lo que la CNBS aplicó una sanción de Setenta y seis mil lempiras exactos

12/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

(L76,000.00) por los 38 días de atraso a razón de L2,000.00 lempiras diarios, sanción notificada mediante Resolución SPV No. 987/09-11-2018.
La sanción fue pagada el 19 de noviembre de 2018 mediante transferencia No. 00172227 con el Recibo No. TGR-005547293, este valor fue debitado de la Cuenta No. 1200999611 del Banco Atlántida. El INPREMA presentó ante la CNBS un Recurso de Reposición contra la Resolución SPV No. 987/09-11-2018 el 30 de noviembre de 2018, sin embargo, la reposición fue declarada sin lugar, a la fecha del presente Informe el INPREMA no realizó ningún cobro a los funcionarios involucrados en el proceso.

En Conclusión, se comprobó que las áreas encargadas de atender la solicitud de información por parte de la CNBS, fueron la Gerencia de Negocios, Departamento de Operaciones y el Departamento de Cobros, estos incumplieron con la entrega de los expedientes y la reconstrucción de saldos de capital, intereses corrientes y moratorios de los 113 créditos, en el tiempo establecido por la CNBS.

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la Republica de Honduras, Artículos 324 y 325.

Ley de Sistema Financiero, Artículo 100.- Acción De Repetición.

Resolución GE. No. 450/19-03-2012 que contiene el "Reglamento de Sanciones ser Aplicado a Las Instituciones Supervisadas" publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,795 el 13 de abril de 2012. Artículo No. 26.- Sujetos a Sancionar y Artículo No. 27.- Infracciones Leves inciso a).

Mediante Oficio No. 005-2024-TSC-INPREMA de fecha 30 de octubre de 2024 el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Emilio Carias, Ex Director Especialista del INPREMA, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante su Apoderada Legal, Ana Mercedes Corrales Flores, en fecha de 06 de noviembre de 2024, donde manifiesta lo siguiente: "… actuando en representación del señor **ERNESTO EMILIO CORRALES**, extremo que acredito con el documento mérito que acompaño con el debido respeto comparezco respondiendo y pronunciándome **CONCRETAMENTE SOBRE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS REALIZA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2024, PARA VERIFICAR MULTA INTERPUESTA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) POR LA CANTIDAD DE SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (LPS. 76,000.00)**, pronunciamiento que hago en base a lo siguiente:

PRIMERO: Motiva el presente la atención parcial de las consultas que han sido realizadas a mi representado mediante Oficio No. 005-2024-CA-TSC-INPREMA, sobre la sanción pecuniaria impuesta al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS),

13/60

mediante la Resolución SPV-No. 987/09-11-18, por la cantidad de L. 76,000.00 y previa atención parcial de las consultas efectuadas por mi mandante considero necesario hacer del conocimiento del Departamento de Desarrollo y Regulación Económica, lo siguiente:

1) Como es de sus conocimiento El origen de la multa impuesta por la CNBS recae sobre la falta de entrega en tiempo de un grupo significativo de expedientes, cuya conformación y custodia, se concretó en años anteriores a la gestión administrativa del Directorio de Especialistas que dio inicio el ocho (8) de mayo del año dos mil doce (2012) el cual presidí en consecuencia el archivo y custodia de dichos expedientes ya habían sido turnados al órgano que tenía la responsabilidad de que los mismos no sufrieran deterioro físico por cualquier circunstancia y para los fines pertinentes, en tal sentido ni mi poderdante ni las otras dos personas que conformaban el directorio de especialistas, el licenciado **CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** y la licenciada **NESSY MARTINEZ**, tienen responsabilidad alguna en los actos que derivaron la multa a la institución puesto que fueron realizados con anterioridad a mi gestión, siendo entendible que la multiplicidad de expedientes que maneja la institución no da lugar a que el presidente del directorio de especialista y quienes me acompañaban pudiesen tener conocimiento del deterioro de los expedientes que originaron la multa, puesto que nadie es responsable de actos realizados o responsabilidad de otros y especialmente si fueron realizados con anterioridad a una gestión administrativa distinta a la de mis representados.

2). La revisión de los expedientes de crédito requeridos como muestra para llevar a cabo la auditoría realizada por la Superintendencia de Pensiones y Valores de la CNBS, involucró información de préstamos otorgados por INPREMA en los años de 1992, 1993, 1994, 1996 y 1997; es decir, cuando la Comisión Nacional de Bancos y Seguros los solicitó, habían transcurrido en muchos de los casos más de 20 años y más de 15 años al momento en que el Directorio de Especialistas asumió la administración de INPREMA, en consecuencia de conformidad a lo que establecen el capítulo 3 del título 16 del Código Civil relativo a la prescripción, cualquier acto relacionado con los expedientes de mérito, incluyendo la multa es prescrita puesto que en relación a la prescripción existen dos circunstancias, la prescripción ordinaria que se produce cuando han transcurrido 10 años y la prescripción extraordinaria que se produce cuan do han transcurrido 20 años, en este caso se ha producido tanto la ordinaria como la extraordinaria.

3). Cuando el Directorio de Especialistas, que presidio mi representado, tomo oficialmente posesión de sus cargos, la administración de INPREMA se encontraba bajo la responsabilidad de una Comisión Interventora que era liderada por personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a los Directores Especialistas, no se le hizo entrega de ningún informe o inventario de los Expedientes de Préstamos tanto personales como Hipotecarios que otorgó INPREMA antes de nuestra gestión; tampoco se nos hizo entrega de los registros contables de los créditos que, al mes de abril del año 2012, se encontraban vigentes y por tal circunstancia no se determinó los problemas que pudiesen existir en relación a los expedientes que

14/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS

originaron la multa y a otros, por tal razón mi representado es responsable de los actos realizados de manera personal y como cuerpo colegiado a partir del mes de abril del año 2012 hasta el mes de septiembre del año 2018 en el que la asamblea de aportantes del INPREMA, determino prescindir del directorio de especialistas, sustituyéndole por un directorio interino, circunstancia que es de pleno conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas debido a la forma abrupta en que se les indicó retirarse de la institución, lastimosamente no obra en mi poder documentación alguna para su acreditación como medio de prueba para la atención del requerimiento que le ha sido efectuado y además no se les permitió hacer entrega de la administración mediando un informe que sintetizara los logros que esta administración había obtenido y las recomendaciones para darle seguimiento a resoluciones y decisiones inherentes a los interés de la institución.

SEGUNDO: Sobre las interrogantes concretas que se le hacen a mi representado, contenidas en los numerales del uno al seis del libelo de mérito, se responden de la manera siguiente, previo a comprobar la existencia de la documentación que respalda las respuestas a las consultas, lo anterior en virtud de que por circunstancias obvias no cuenta con dichos documentos, pero se obran o por lo menos deben obrar en los archivos de INPREMA, Así

Al numeral 1). **Sobre la Consulta:** Que gestión o instrucción efectúo usted, referente a la entrega de los expedientes de reconstrucción de Saldos de Capital, Intereses Corrientes y Moratorios de los 113 préstamos solicitados por el Supervisor de la CNBS en la fecha por el establecida.

Al respecto manifiesto lo siguiente: Como parte de las acciones para atender las solicitudes de información que realizaba la CNBS al Directorio de Especialistas, por parte de mi representante, mediante el Memorándum de mérito, giraba las instrucciones al superior jerárquico de la dependencia interna a la que le correspondía la atención del requerimiento que efectuaba. Por el tipo de información que era requerida por los supervisores de la Superintendencia de Pensiones y Valores, en el caso concreto, mi representado recuerda que en su condición de Director Presidente, giró instrucciones precisas a la **Gerencia de Negocios**, que se encontraba bajo la responsabilidad e la **Licenciada Alejandra López**, que posteriormente fue nombrada como Directora Especialista interina y la **Licenciada Angela Moncada**, como Jefe de Departamento de Préstamos, **Gerencia Administrativa**, que se encontraba bajo la responsabilidad de la **Licenciada Mayda Bautista, Departamento de Operaciones** bajo la responsabilidad del **Licenciado Carlos Javier Fonseca** y el **Departamento de Cobros**, bajo la responsabilidad de la **Licenciada Mayra Zavala**.

En resolución emitida por la Comisión Nacional de Banca y Seguros Credencial Presidencia No. 425/TSC/2024, describe las diferentes actuaciones que mi representado mediante gestión realizó para completar con la solicitud de los expedientes. En la medida que se iban encontrando se fueron entregando, hasta que la Comisión tomo la decisión de retirarse abruptamente, sin haber culminado el proceso de cumplimentación de los

15/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
U.T.O. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

expedientes, siendo trascedente e importante informar que la decisión de la CNBS, fue de manera unilateral, lo que derivó en que no tuviese la información completa, pero no por causas imputables a mi representado ni a los demás directores de especialistas, ni por negativa manifiesta de estos en suministra la información en el tiempo que la comisión señalo, puesto que al final si se les brindo, pero el atraso no es imputable al directorio sino a la carencia de medios técnicos.

Al numeral **2). Al respecto me pronuncio y en cuanto a los expedientes destruidos, ¿qué información proporcionó a los auditores de la C.N.B.S.?:**

La administración que antecedió a la de m AL numeral 1)i representado, decidió que los archivos se mantuvieran en custodia en las sucursales (San Pedro sula) y los empleados de esa unidad tomaron la decisión de destruirlos, sin tomar en consideración el proceso que la indica la normativa. Como era un hecho consumado imposibilitaba a la gestión administrativa de mi representado brindar información al respecto y siendo que no fue una decisión de su parte ni de los que conformaban el directorio, no puede ser objeto de responsabilidad alguna, esta situación puede ser comprobada y evidenciada por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

Al numeral 3). **Sobre la Consulta:** Indique a que personal o Departamento le correspondía la custodia de los Expedientes de Crédito del INPREMA. Al respecto manifiesto lo siguiente:

Como es sabido toda institución del Estado sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, como es el caso de INPREMA, está conformada por órganos denominándoles de diferentes maneras según sea el caso. (gerencias, divisiones departamentos, jefaturas, secciones, unidades etc y cada una tiene sus competencias y responsabilidades que asumen los titulares, en este caso la custodia de los expedientes de mérito de crédito del INPREMA, era competencia y responsabilidad exclusiva de la gerencia administrativa, siendo entendible que una vez que recepcionaba los expedientes, su archivo, custodia y mantenimiento era responsabilidad de esta gerencia a través de la unidad de archivos, eximiendo a cualquier otro funcionario de responsabilidad alguna inherente al caso. Tanto la Constitución de la República, la ley general de administración pública, la ley de procedimiento administrativo y otras vinculantes así como las normativas internas de cada institución de índole reglamentario singularizan la responsabilidades que asume una institución del Estado de acuerdo a las características del cargo que ha sido nombrado, en este caso la custodia de los expedientes era competencia de la **Unidad de Archivo,** que durante la gestión administrativa del Directorio Especialista se encontraba como una dependencia de la **Gerencia Administrativa.** Previendo que el problema del deterioro físico de los expedientes no constituyera un obstáculo para la información que en su determinado momento se necesitara a nivel interno, particulares interesados, así como organismos contralores y fiscalizadores solicitaran al INPREMA, y Con la intención de mejorar el manejo y custodia de los expedientes de los Préstamos que otorga el INPREMA, se hizo acopio a mecanismos tecnológicos, específicamente en los años (2013-2014), a partir de ese año, para su debido control y custodia pasaron a ser responsabilidad del

16/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

Departamento de Negocios mediante la Implementación del expediente único, para tal fin, se contrató a la compañía MICROIMAGENES para los servicios de DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (contrato adjunto), lo que se traducía en mayor seguridad en la custodia y archivo de información, además de la contratación de RANSA para hacer un diagnóstico en la administración de archivos.

Al numeral 4). **Sobre la Consulta**: Indique a que personal o Departamento le correspondía la construcción de los saldos de capital, intereses corrientes y moratorios de los 113 expedientes de crédito solicitados por la CNBS.

Al respecto manifiesto lo siguiente: Esa función ha sido una responsabilidad del Departamento de Operaciones del INPREMA.

Al numeral 5). Sobre la consulta: Indique ¿Por qué no se realizó la construcción de los saldos de capital, intereses corrientes y moratorios de los 113 expedientes de crédito solicitados por la CNBS?

Al respecto me pronuncio de la manera siguiente: En la gestión de mi representado se estabilizo la administración del INPREMA y uno de los factores que la administración anterior a la intervención dejo sin concluir fue la mecanización y migración de los datos, incluyendo los préstamos (que se llevaban en forma rudimentaria, tarjetas), que conllevo a la modernización mediante la utilización de la tecnología para así obtener información de manera inmediata, precisa y actualizada, minimizando de manera ostensible los errores. Para ilustración se adjunta informe del Gerente de Operaciones que indica las condiciones técnicas que imposibilitaban entregar los saldos corregidos en el tiempo que lo exigía la CNBS.

Al numeral 6.) **Sobre consulta:** Indique que gestiones realizo durante su gestión como director Especialista presidente sobre los saldos de crédito registrados en los estados financieros del INPREMA con antigüedades significativas.

Al respecto me pronuncio de la manera siguiente:

Teniendo la información sobre la mora existente acumulada durante muchos años, mi representado giro las instrucciones precisas para que la gestión de cobros continuara y que aún sin los expedientes el instituto no se viera afectado económicamente, prueba de ello es el informe de cobros que para ilustración se adjuntan con identificación oficio DCOB 1415-2017 de fecha 18 de diciembre del año 2017 y DCOB 1417-2017 de fecha 18 de diciembre del año 2017. Los expedientes constituyen el proceso que necesariamente tiene que efectuarse para el otorgamiento de los préstamos, sean estos de índole personal o hipotecarios, concluidos estos solo constituyen antecedentes puesto que lo trascendente es;

a) El título valor que en caso de los préstamos personales es un pagare, que contiene la obligación del prestatario, el tiempo, interés y otras circunstancias inherentes a este título.
b) Las escrituras públicas con garantía de primera y especial hipoteca a favor del INPREMA, que el prestatario otorga, títulos que no obran en los expedientes

17/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

sino que se les custodia de manera especial con los cuales se ejercita la acción de cobro judicial o extrajudicial.

TERCERO: Todo funcionario actúa de acuerdo a sus atribuciones constitucionales y legales, se tiene conocimiento que el INPREMA, impugno en tiempo y forma la multa de que fue objeto, por las razones ya referidas y siendo denegatoria la impugnación, se interpuso también en tiempo y forma el recurso de reposición mismo que fue denegado también por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y habiéndose agotado la vía administrativa debió de procederse a la vía judicial mediante la demanda de nulidad del acto administrativo y que se exonerara a la institución del pago por concepto de multa, por ello es responsabilidad de quienes les correspondía presentar esta acción en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el término de 30 días hábiles como lo dispones el artículo 48 de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN:

A usted Licenciado **HECTOR RAFAEL ALVAREZ PINO**, Pido; tener por evacuadas las consultas de que he sido objeto con los documentos que he detallado, los cuales se adjuntan para ilustración y en los demás, no teniendo responsabilidad mi representado hacer lo pertinente al respecto y por delegado el PODER, en el Abogado **LUIS EDUARDO LAÍNEZ LAMOTHE**, mayor de edad soltero, Hondureño, de este domicilio, inscrito en el colegio de abogados de Honduras, con el número 27257, y con despacho de sus asuntos profesionales, en Torre Metrópolis, Torre 1, Piso 12, Oficina 13, Boulevard Suyapa, Frente a Televicentro de esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, teléfono número 2270-7022/9767-7927, y correo electrónico **luislamothe@outlook.com** con las mismas facultades a mi conferidas".

Mediante Oficio No. 006-2024-TSC-INPREMA de fecha 13 de septiembre de 2024 el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Raúl Alberto Zavala Meza, Ex Director Especialista Presidente Interino del INPREMA, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 18 de septiembre de 2024, manifestando lo siguiente: "En respuesta al Oficio No. 006-2024-CA-TSC-INPREMA en donde se me da a conocer que el Tribunal Superior de Cuentas está ejecutando investigación Especial al INPREMA, correspondiente al período 29 de noviembre de 2017 al 30 de junio 2024, notificada mediante credencial presidencia 425/TSC/2024, en cumplimiento a la Resolución de la CNBS SPV No. 987/09-11-2018, por un monto de L.76,000.00, y se solicita información respecto a cuatro (4) consultas.
Al respecto doy respuesta, efectivamente se tuvieron que realizar acciones desde el Directorio de INPREMA para la Gerencia Administrativa, Departamento de Asesoría Legal, Unidad de Cumplimiento, ya que la multa se originó porque el Departamento de Archivo no encontró unos expedientes de préstamos, dicho Departamento dependía jerárquicamente en su momento de la Gerencia Administrativa, asimismo, se encontraban varias áreas involucradas en el proceso de entregar la información a la CNBS, asimismo, se tuvieron que presentar por parte de Asesoría Legal los descargos ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

18/60

Por antes expuesto solicitamos respetuosamente al Tribunal Superior de Cuentas que se solicite la información a las áreas abajo descritas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en virtud, que mi persona no tiene a mano ningún documento que respalde la consulta de ese Tribunal, no obstante, procedí a enviar un correo electrónico el día 13 de septiembre 2024 al interventor presidente actual licenciado Héctor Díaz con fin de solicitar el apoyo con la información que se tuviera sobre las acciones realizadas en su momento por el Directorio de Especialistas.

1) Dirección Ejecutiva 2) Técnico de la Dirección Ejecutiva 3) Asistentes de la Dirección Ejecutiva 4) Gerencia Administrativo 5) Departamento Administrativo 6) Gerencia de Negocios 7) Departamento de Préstamos 8) Departamento Administrativo 9) Departamento de Asesoría Legal 10) Departamento de Archivo 11) Departamento de Contabilidad 12) Departamento de Seguimiento 13) Departamento de Créditos 14) Departamento de Cobros 15) Departamento de Auditoría Interna 16) Departamento de Operaciones.

Asimismo, debo aclarar que tal como lo señala la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que mediante Oficio SPVIP-CR-47/2017 de fecha 29 de noviembre 2017 comunico al licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales en su condición de Director Especialista Presidente de los 113 expedientes de crédito así como también otra información y documentos necesarios para el desarrollo del proceso revisión; crédito de afiliados que según los registros contables del INPREMA al 30 de junio 2017.

El INPREMA presento ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros los descargos correspondientes por no haber entregado toda la información solicitada por el Ente Regulador los cuales no fueron aceptados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, razón por la cual en el mes de noviembre se comunicaron la sanción mediante resolución SPV. No. 987/09-11-2018. Asimismo debo aclarar que asumí el cargo de Director de manera interina en el mes de septiembre del año 2018, razón por la cual fui notificado de la multa desconociendo hasta ese momento de todas las comunicaciones que se cruzaron entre el INPREMA y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, no obstante, como ya indiqué deben existir documentos en el Instituto de las gestiones realizadas por mi persona, lastimosamente no cuento en mi archivo personal, pero si deben estar en INPREMA. por mi persona, lastimosamente no cuento en mi archivo personal, pero si deben estar en INPREMA.

Espero que el Tribunal Superior de Cuentas de por aceptada mi respuesta a lo solicitado en Oficio No. 006-2024-CA-TSC-INPREMA".

Mediante Oficio No. 007-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 24 de septiembre de 2024, el equipo de auditoría solicitó a la Ingeniera Alejandra María López Flores, Ex Gerente de Negocios y Ex Director Especialista Interino del INPREMA, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante Nota de fecha 14 de octubre de 2024 manifestando lo siguiente: "En referencia a consultas realizadas en

19/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO
HONDURAS

oficio No. 007-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 24 de septiembre de 2024 le detallo lo siguiente:

1. Si recibí instrucción por parte de los Directores Especialistas para atender requerimiento de parte de la Comisión en relación a la entrega de expedientes de crédito que databan de años atrás, de la misma forma instruí a los jefes de las oficinas regionales (Ceiba, San Pedro Sula y Santa Rosa de Copan) y la jefe de atención al docente la búsqueda y entrega de los expedientes solicitados ya que correspondían a clientes de diferentes zonas del país y el INPREMA contaba en ese momento con áreas de archivo en cada una de las oficina. Desconozco si hubo requerimientos a otras áreas ya que la solicitud de información fue recibida por el Sr. Carlos Salgado quien en ese momento era enlace con los requerimientos de la CNBS.

2. Se realizó la entrega en tiempo y forma de los expedientes solicitados, así como de estados de cuenta solicitados por la CNBS; sin embargo, los evaluadores de la CNBS al realizar la revisión de los estados de cuenta solicitaron lo que denominaron una reconstrucción de saldos el cual fue remitido al área operativa en vista que dicha área era la que podía atender dicha solicitud. El requerimiento de dicha información fue trasladado al Lic. Javier Fonseca, jefe de operaciones en ese momento, así mismo estaba enterado el Gerente al cual el respondía directamente, que entendería era el Gerente de Operaciones y Finanzas. De igual manera se le informo al Lic. Salgado como enlace de que el requerimiento hacia sido enviado al área operativa para su atención.

3. De mi área dependían las jefaturas regionales y atención al docente, estas áreas eran las responsables del archivo de expedientes de créditos de la institución. La entrega de expedientes se realizó en el tiempo asignado, desconozco si el área operativa entrego en tiempo y forma lo solicitado en cuanto a la reconstrucción de saldos. Sugiero se realice la consulta en el área operativa si fue entregada en tiempo y forma la reconstrucción de saldos solicitada en tiempo a dicha área.

4. Fui nombrada como Directora Especialista Interina en el mes de septiembre del año 2018, el requerimiento de información de la CNBS fue a finales del año 2017, desconozco si hubo alguna gestión por parte del Directorio Especialista anterior en cuanto a realizar algún llamado de atención o una audiencia de descargo por la entrega tardía de información referente a la reconstrucción de saldos ya que esas gestiones deben realizarse a los empleados en lo que corresponde a llamados de atención o audiencias de descargo por las acciones realizadas Sugiero consultar con el área de Talento Humano si existen gestiones en el primer semestre del año 2018 en cuanto a audiencias o llamados de atención a los responsables.

5. En cuanto a la multa desconozco si hubo alguna gestión al respecto.

20/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS. HONDURAS, C.A.

Toda la documentación soporte a lo relatado en este documento consta en los archivos que se encuentran en el INPREMA en las áreas de Directorio de Especialistas, Gerencia de Negocios, Jefatura de Atención al Docente, Jefaturas Regionales, Usuario Financiero, Gerencia de Operaciones, Talento Humano.

Adicionalmente solicito disculpas por no haber remitido dicha información antes de esta fecha, pero me encuentro mal de salud (DENGUE) y fuera de Tegucigalpa por lo cual realizo la entrega por vía electrónica".

Mediante Oficio No. 008-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 30 de octubre de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Cesar Giovany Guifarro Rivera, Ex Director Especialista del INPREMA, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante Nota de fecha 05 de noviembre de 2024 manifestando lo siguiente: "...**CONCRETAMENTE SOBRE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS REALIZA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2024, PARA VERIFICAR MULTA INTERPUESTA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), POR LA CANTIDAD DE SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (LPS 76,000.00)**, pronunciamiento que hago en base a lo siguiente:

PRIMERO: Motiva el presente la atención parcial de las consultas que han sido realizadas a mi persona mediante el Oficio No. 008-2024-CA-TSC-INPREMA, sobre la sanción pecuniaria impuesta al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante la Resolución SPV-No. 987/09-11-18, por la cantidad de L. 76,000.00 y previa atención parcial de las consultas efectuadas, considero necesario hacer del conocimiento del Departamento de Desarrollo y Regulación Económica, lo siguiente:

1). Como es de sus conocimientos El origen de la multa impuesta por la CNBS recae sobre la falta de entrega en tiempo de un grupo significativo de expedientes, cuya conformación y custodia, se concretó en año anteriores a la gestión administrativa del Directorio de Especialistas que dio inicio el ocho (8) de mayo del año dos mil doce (2012), en consecuencia el archivo y custodia de dichos expedientes ya habían sido turnados al órgano que tenía la responsabilidad de que los mismos no sufrieran deterioro físico por cualquier circunstancia y para los fines pertinentes, en tal sentido ni yo ni las otras dos personas que conformaban el directorio de especialista, el Licenciado **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES** y la licenciada **NESSY MARTÍNEZ**, tienen responsabilidad alguna en los actos que derivaron la multa a la institución puesto que fueron realizados con anterioridad a mi gestión, siendo entendible que la multiplicidad de expedientes que maneja la institución no da lugar a que yo como director del directorio de especialistas y quienes me acompañaban pudiesen tener conocimiento del deterioro de los expedientes que originaron la multa, puesto que nadie es responsable de actos realizados o responsabilidad de otros y especialmente si fueron realizados con anterioridad a una gestión administrativa distinta a ala de la nuestra.

21/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS

2). La revisión de los expedientes de crédito requeridos como muestra para llevar a cabo la auditoría realizada por la Superintendencia de Pensiones y Valores de la CNBS, involucró información de Préstamos otorgados por INPREMA EN LOS AÑOS 1992, 1993, 1994, 1996 Y 1997; es decir, cuando la Comisión Nacional de Bancos y Seguros los solicitó, habían transcurrido en muchos de los casos más de 20 años y más de 15 años al momento en que el Directorio de Especialistas asumió la administración de INPREMA, en consecuencia de conformidad a lo que establece el capítulo 3 del título 16 del Código Civil relativo a la prescripción, cualquier acto relacionado con los expedientes de mérito, incluyendo la multa es prescrita puesto que en relación a la prescripción existen dos circunstancias, la prescripción ordinaria que se produce cuando han transcurrido 10 años y la prescripción extraordinaria que se produce cuando han transcurrido 20 años, en este caso se ha producido tanto la ordinaria como la extraordinaria.

3). Cuando el Directorio de Especialistas, tomo oficialmente posesión de sus cargos, la administración de INPREMA se encontraba bajo la responsabilidad e una Comisión Interventora que era liderada por personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a los Directores Especialistas, no se le hico entrega de ningún informe o inventario de los Expedientes de Préstamos tanto personales como Hipotecarios que otorgó INPREMA antes de nuestra gestión; tampoco se nos hizo entrega de los registros contables de los créditos que, al mes de abril del año 2012, se encontraban vigentes y por tal circunstancia no se determinó los problemas que pudiesen existir en relación a los expedientes que originaron la multa y a otros, por tal razón soy responsable de los actos realizados de manera personal y como cuerpo colegiado a partir del mes abril del año 2012 hasta el mes de septiembre 2018 en el que la asamblea de aportantes del INPREMA, determino prescindir del directorio de especialistas, sustituyéndole por un directorio interino, circunstancia que es de pleno conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas, debido a la forma abrupta en que se les indicó retirarse de la institución, lastimosamente no obra en mi poder documentación alguna para su acreditación como medio de prueba para la atención del requerimiento que le ha sido efectuado y además no se me permitió hacer entrega de la administración mediando un informe que sintetizara los logros que esta administración había obtenido y las recomendaciones para darle seguimiento a resoluciones y decisiones inherentes a los interés de la institución.

SEGUNDO: Sobre las interrogantes concretas que se hacen a mi persona, contenidas en los numerales del uno al seis del libelo de mérito, se responden de la manera siguientes, previo a comprobar la existencia de la documentación que respalda las respuestas a las consultas lo anterior en virtud de que por circunstancias obvias no cuenta con dichos documentos pero que obran o por lo menos deben obrar en los archivos del INPREMA así

Al numeral 1). **Sobre la Consulta:** Que gestión o instrucción efectuó usted, referente a la entrega de los expedientes de reconstrucción de Saldos de Capital, Intereses Corrientes y Moratorios de los 113 Préstamos solicitados por el Supervisor de la CNBS en la fecha por él establecida.

22/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

Al respecto manifiesto lo siguiente: Como parte de las acciones para atender las solicitudes de información que realizaba la CNBS al Directorio de Especialistas, mediante el Memorándum, el director presidente giraba las instrucciones al supervisor jerárquico de la dependencia interna a la que le correspondía la atención del requerimiento que efectuaba. Por el tipo de información que era requerida por los supervisores de la Superintendencia de Pensiones y Valores en el caso concreto, se giró instrucciones precisas a la **Gerencia de Negocios**, que se encontraba bajo la responsabilidad de la **Licenciada Alejandra López**, que posteriormente fue nombrada como Directora Especialista interina y la **Licenciada Angela Moncada,** como Jefe del Departamento de Préstamos**; Gerencia Administrativa**, que se encontraba bajo la responsabilidad de la **Licenciada Mayda Bautista**; **Departamento de Operaciones** bajo la responsabilidad del **Licenciado Carlos Javier Fonseca** y el Departamento de Cobros, bajo la responsabilidad de la **Licenciada Mayra Zavala.**

En resolución emitida por la Comisión Nacional de Banca y Seguros Credencial Presidencia No. 425/TSC/2024, describe las diferentes actuaciones que mediante gestión se realizó para completar con la solicitud de los expedientes. En la medida que se iban encontrando se fueron entregando, hasta que la Comisión tomo la decisión de retirarse abruptamente, sin haber culminado el proceso de cumplimentación de los expedientes, siendo trascendente e importante informar que la decisión de la CNBS, fue de manera unilateral, lo que derivó en que no tuviese la información completa, pero no por causas imputables a mí, ni a los demás directores de especialistas, ni por negativa manifiesta de estos en suministra la información en el tiempo que la comisión señaló, puesto que al final si se les brindo, pero el atraso no es imputable al directorio sino a la carencia de medios técnicos.

Al numeral **2) Al respecto me pronuncio y en cuanto a los expedientes destruidos, ¿qué información proporcionó a los auditores de la CNBS?.**

La administración que antecedió a la nuestra, decidió que los archivos se mantuvieran en custodia en las sucursales (San Pedro Sula) y los empleados de esa unidad tomaron la decisión de destruirlos, sin tomar en consideración el proceso que la indica la normativa. Como era un hecho consumado imposibilitaba a la gestión administrativa de mi representado brindar información al respecto y siendo que no fue una decisión de su parte ni de los que conformaban el directorio, no puede ser objeto de responsabilidad alguna, esta situación puede ser comprobada y evidenciada por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

Al numeral **3). Sobre la Consulta:** Indique a que personal o departamento le correspondía la custodia de los Expedientes de Crédito del INPREMA. Al respecto manifiesto lo siguiente:

Como es sabido toda institución del Estado sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, como es el caso del INPREMA, está conformada por órganos

23/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

denominándoles de diferentes maneras según sea el caso. (gerencias, divisiones, departamentos, jefaturas, secciones, unidades etc. y cada una tiene sus competencias y responsabilidades y responsabilidad exclusiva de la gerencia administrativa, siendo entendible que una vez recepcionaba los expedientes, su archivo, custodia y mantenimiento que asumen los titulares, en este caso la custodia de los expedientes de mérito de crédito del INPREMA, era competencia y responsabilidad exclusiva de la Gerencia Administrativa a través de la unidad de archivos, eximiendo a cualquier otro funcionario de responsabilidad alguna inherente al caso. Tanto la Constitución de la República, la ley general de administración pública, la ley de procedimiento administrativo y otras vinculantes así como las normativas internas de cada institución de índole reglamentario singularizan la responsabilidad que asume una institución del Estado de acuerdo a las características del cargo que ha sido nombrado, en este caso la custodia de los expedientes era competencia de la **Unidad de Archivo**, que durante la gestión administrativa del Directorio de Especialistas se encontraba como una dependencia de la **Gerencia Administrativa**. Previendo que el problema del deterioro físico de los expedientes no constituyera un obstáculo para la información que en su determinado momento se necesitara a nivel interno, particulares interesados, así como organismos contralores y fiscalizadores solicitaran al INPREMA, y con la intención de mejorar el manejo y custodia de los expedientes de los Préstamos que otorga el INPREMA, se hizo acopio a mecanismos tecnológicos, específicamente en los años (2013-2014), a partir de ese año, para su debido control y custodia pasaron a ser responsabilidad del **Departamento de Negocios** mediante la implementación del expediente único, para tal fin, se contrató a la compañía MICROIMAGENES para los servicios de DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS (contrato adjunto), lo que se traducía en mayor seguridad en la custodia y archivo de información, además de la contratación de RANSA para hacer un diagnóstico en la administración de archivos.

Al numeral **4). Sobre la Consulta:** Indique a que personal o Departamento le correspondía la construcción de los saldos de capital, intereses corrientes y moratorios de los 113 expedientes de crédito solicitados por la CNBS.

Al respecto manifestó lo siguientes: esa función ha sido una responsabilidad del Departamento de Operaciones de INPREMA.

Al numeral 5). Sobre la consulta Indique ¿Por qué no se realizó la construcción de los saldos de capital, intereses corrientes y moratorios de los 113 expedientes de crédito solicitados por la CNBS?

Al respecto me pronuncio de la manera siguiente: En mi gestión se estabilizo la administración del INPREMA y uno de los factores que la administración anterior a la intervención dejo sin concluir fue la mecanización y migración de los datos, incluyendo los préstamos (que se llevaban en forma rudimentaria, tarjetas). Que conllevo a la modernización mediante la utilización de tecnología para así obtener información de manera inmediata, precisa y actualizada, minimizando de manera ostensible los errores. Para ilustración se adjunta informe del Gerente de

24/60

Operaciones que indica las condiciones técnicas que imposibilitaban entregar los saldos corregidos en el tiempo que lo exigía la CNBS.

Al numeral **6.) Sobre consulta**: Indique que gestiones realizo durante su gestión como director Especialista sobre los saldos de crédito registrados en los estados financieros del INPREMA con antigüedades significativas.

Al respecto me pronuncio de la manera siguiente:

Teniendo la información sobre la mora existente acumulada durante muchos años, se giraron las instrucciones precisas para que la gestión de cobros continuara y que aun sin los expedientes el instituto no se viera afectado económicamente, prueba de ello es el informe de cobros que para ilustración se adjuntan con identificación oficio DCOB-1415-2017 de fecha 18 de diciembre del año 2017 y DCOB 1417-2017 de fecha 18 de diciembre de año 2017. Los expedientes constituyen el proceso que necesariamente tiene que efectuarse para el otorgamiento de los préstamos, sean estos de índole personal o hipotecarios, concluidos estos solo constituyen antecedentes, puesto que lo trascendente es:

a) El título valor que en caso de los préstamos personales es un pagare, que contiene la obligación del prestatario, el tiempo, interés y otras circunstancias inherentes a este título.
b) Las escrituras públicas con garantía de primera y especial hipoteca a favor del INPREMA, que el prestatario otorga, títulos que no obran en los expedientes sino que se les custodia de manera especial con los cuales se ejercita la acción de cobro judicial o extrajudicial.

TERCERO: Todo funcionario actúa de acuerdo a sus atribuciones constitucionales y legales, se tiene conocimiento que el INPREMA, impugno en tiempo y forma la multa de que fue objeto, por las razones ya referidas y siendo denegatoria la impugnación, se interpuso también en tiempo y forma el recurso de reposición mismo que fue denegado también por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y habiéndose agotado la vía administrativo y que se exonerara a la institución del pago por concepto de multa, pero ello es responsabilidad de quienes les correspondía presentar esta acción en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el término de 30 días hábiles como lo dispone el artículo 48 de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PETICIÓN

A usted licenciado HECTOR RAFAEL ALVAREZ PINO, Pido: tener por evacuadas las consultas de que he sido objeto con los documentos que he detallado, los cuales se adjuntan para ilustración y en lo demás, no teniendo responsabilidad mí representado hacer lo pertinente al respecto".

Mediante Oficio No. 009-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 30 de octubre de 2024, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Nessy Martinez Hernández, Ex

25/60

Directora Especialista del INPREMA, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 06 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente: "En atención a su Oficio No 009-2024-CA-TSC-IHSS, de fecha 30 de octubre de 2024, recibido a las 3:30 pm; hago de su conocimiento lo siguientes:

1. Mis funciones como Directora Especialista del INPREMA cesaron el 8 de septiembre de año 2018, a la fecha de hoy han transcurrido más de seis años, por tanto, desconozco la resolución No. SP-987/09-11 a la que ustedes hacen referencia, no habiendo sido notificada de la misma.
2. Con relación a las preguntas formuladas; quiero dejar claro que las auditoria realizadas por la CNBS eran coordinadas directamente por el Director Especialista Presidente, quien informaba de la visita por tanto era el que coordinaba con las gerencias, jefaturas y otros relacionados con los objetivos y puntos de interés de la auditoría. Por tanto, su servidora no formo parte de dichos equipos de trabajo ni de estas llevadas a cabo con temas de finanzas. Es importante resaltar que el coordinador responsable de las auditorías de la CNBS utilizaba para este tipo de requerimientos la vía oficial el, Director Presidente.
3. Resp/ No 2; como ya lo manifesté en la repuesta anterior no formaba parte ni de este ni de ningún otro equipo de trabajo el personal que integraba estos equipos no dependía según organigrama de la institución de mi dirección.
4. Resp/ No 3: la custodia de los expedientes de crédito del INPREMA corresponden a la Gerencia Administrativa.
5. Resp- No. 4: la reconstrucción de los saldos de capital, intereses corrientes y moratorios de los expedientes de crédito, corresponden a la Gerencia de Negocios y al Departamento de Operaciones.
6. Resp/ No. 5: afirmo que desconozco los motivos por lo que la Gerencia de Negocios no llevo a cabo la reconstrucción de los saldos solicitados por la CNBS e tiempo estimado.
7. Resp/ No. 6: misma respuesta de la pregunta uno y dos.

Finalmente, he procedido a evacuar sus solicitudes y como lo manifesté con anterioridad al no formar para de dichos equipos de trabajo no cuento con documentación alguna relacionada con dicho tema."

Mediante Oficio No. 010-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 30 de octubre de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Carlos Antonio Salgado Irías, Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero del INPREMA, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 04 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente: "Un gusto saludarle, en atención al oficio No. 010-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 30 de octubre 2024, recibido por correo electrónico personal el pasado 01 de noviembre 2024, donde se solicita de respuestas a ciertas preguntas en relación a la "Investigación Especial al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), correspondiente al periodo 29 de noviembre de 2017 al 30 de junio del 2017, relacionada al a sanción pecuniaria impuesta por la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (76,000.00)** mediante resolución SPV No. 987/09-11-2018 por no entregar de forma completa los expedientes de crédito

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

solicitados, y por no realizar la reconstrucción de los saldos de capital, intereses corrientes y moratorios de los 113 préstamos de la muestra seleccionada" para ,o cual me pronuncio de la siguiente manera:

1¿Usted como Jefe de la Unidad de Atención al Usuario de INPREMA Gestionó verificó la veracidad de la documentación y las respuestas entregadas al Supervisor responsable de la auditoria de la CNBS, sobre proporcionarle los 37 expedientes pendientes de entregar por parte del Instituto, así como la entrega del informe de la reconstrucción de los saldos de los 113 préstamos de la muestra seleccionada dentro del plazo establecido por la Comisión Nacional de Banca y Seguros? De ser afirmativa su respuesta, favor acompañar con la respectiva documentación de respaldo .

Es preciso indicar que el puesto de Jefe de Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento del INPREMA es de **"Enlace"** con el ente Supervisor de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) tal como lo establece el **artículo 12 numeral 8 de la circular CNBS 140/2012** contentivo la resolución GE-1768/12-11-2012 **"NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, CULTURA FINANCIERA Y ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO EN LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS"** que literalmente dice: servir de enlace entre la institución supervisada y la comisión, por lo que deberá recibir y dar respuesta a las comunicaciones que reciba del ente Supervisor en el tiempo requerido" (**ver anexo 1** circular 140/2012 de la CNBS).

Podemos afirmar que si gestionamos el requerimiento de la CNBS turnando la misma al área de negocios a quien corresponda dar respuesta, siendo los responsables de recabar y recopilar la información solicitada.

En tal sentido, en fecha veintinueve (29) de noviembre 2017, el supervisor dela CNBS Señor Julio Barahona, envía correo electrónico al Director Especialista Licenciado César Guifarro y con copia a mi persona por ser Jefe del Departamento de Cumplimiento en condición de enlace, solicitando lo siguiente:

*"Buenos días Licenciado César Guifarro, espero se encuentre bien le remito la Credencial y solicitud de información misma que fue remitida al Licenciado Ernesto Carias Director Presidente del INPREMA por este medio, para solicitarle su acostumbrado apoyo en la gestión de la información requerida para la revisión especial, en la cual requerimos los expedientes de crédito completos detallados en el anexo del oficio. Sin otro particular me despido agradeciendo de antemano su colaboración" (**Ver Anexo 2** el oficio SPVIP-47-2017). (**VER ANEXO 3** correo del 29 de noviembre 2017 del Supervisor de la CNBS dirigido al Director Especialista Licenciado César Guifarro y la función enlace Licenciado Caros Salgado)*

El mismo día 29-noviembre-2017 a las 11:43 am, en condición de enlace y como apoyo a los señores Directores, procedí de forma diligente a comunicar por correo electrónico a la Gerente de Negocios Alejandra López y copia a la Jefe de Atención al Docente Licenciada Ángela Moncada que el día 8 de diciembre 2017, se

27/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

presentaran al INPREMA personal de la CNBS para realizar una revisión de varios expedientes de consumo en forma completa, por lo cual requieren que estos expedientes estén a la mano a la hora que ellos vengan. Se le pidió instruir a quien corresponda ir recabando la información solicitada, (**Ver Anexo 4** correo enviado por Jefe de Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento a Gerente de Negocios Licenciada Alejandra López)

En la misma fecha (29/11/ 2017 a las 12:43 pm) la Gerente de Negocios, Licenciada Alejandra López, da respuesta al suscrito con copia a la Jefe de Atención al Docente Licenciada Ángela Moncada y a su Secretaria Mary Edith Galo, quien me manifestó que las echas de otorgamiento son anteriores al 2013, y esos expedientes los custodia la Unidad de Archivo. Instruye as su Secretaria Mary Edith Galo emitir memorando imprimiendo el detalle adjunto solicitando a la unidad de archivo facilite los expedientes. Copiando en el memorando al Licenciado Manuel Zerón y la Licenciada Carmen Armijo, quienes tienen a cargo el área de Archivo. Indicando que es una solicitud de la CNBS y se requiere tener el lunes 4 de diciembre dicha información (**Ver Anexo 5** correo enviado por la Gerente de Negocios al Jefe de Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento).

Posteriormente a través del memorando **GNEG-217-2017 del 11 de diciembre 2017** elaborado por la Gerente de Negocios del INPREMA Licenciada Alejandra López, me remite 24 expedientes de la oficina Tegucigalpa y 20 expedientes de la oficina de San Pedro Sula para entregar al Supervisor de la CNBS, e informando y aclarando la Gerencia de Negocios que 10 expedientes que corresponden a la regional de San Pedro Sula con fechas de otorgamiento comprendidas entre 1992 a 1997, según información del anterior encargado de Archivo, los expedientes de esos años fueron triturados en el área de auditoria, y que el Archivo solo guarda expedientes del año 2,000 a la fecha.

Ese mismo día 11 de diciembre 2017 a las 10:09 am., recibió conforme el Supervisor de la CNBS la documentación emitida por la Gerencia de Negocios con firma de acuse de recibo por el Supervisor de la CNBS Señor Julio Barahona (**Ver Anexo 6** memorando GNEG-217-2017).

El Supervisor de la CNBS señor Julio Barahona envía correo electrónico el 12 de diciembre 2017 a los Directores Especialistas del INPREMA César Guifarro, Ernesto Emilio Carias, y copia el enlace Jefe de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento Licenciado Carlos Antonio Salgado y con copia a José Alfredo Escoto; Iris Ramírez Uclés funcionarios de la CNBS solicitando gestionar la entrega de la información descrita en la nota que fue remitida es día al Director Especialista Presidente Licenciado Ernesto Emilio Carias, señalando que la información y documentación requerida debería de ser entregada a más tardar el día jueves 14 de diciembre a las 10:00 a.m.". (**Ver Anexo 7** correo del 12-11-2017 del Supervisor de la CNBS Señor Julio Barahona) y (ver **anexo 8** la nota que hace alusión e correo electrónico del 12-11-2017 de Supervisión de la CNBS Señor Julio Barahona).

23/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C. A.

A tal efecto procedí mediante correo electrónico del 12 de diciembre 2017, enviar copia de la solicitud de información a la Licenciada Alejandra López Gerente de Negocios indicamos que: "Licenciada Alejandra López le remitió la solicitud de información que piden los Auditores de la CNBS misma que la solicitan para el 14 de diciembre 2017". (**Ver Anexo 9** correo electrónico enviado a la Gerencia de Negocios Licenciada Alejandra López).

El 14 de diciembre 2017 siendo las 4:21 pm mediante correo electrónico la Gerente de Negocios Licenciad Alejandra López, notifica los señores Julio Barahona, Iris Ramírez Uclés Supervisora y Auditora de la CNBS respectivamente y copia al señor Director Especialista del INPREMA Licenciado César Guifarro que adjunta la respuesta al Oficio emitido por la CNBS, lastimosamente no pudo entregarles en físico ya que tenían reunión fuera del INPREMA. Manifestó que el día siguiente a primera hora les entregaría el original con el CD conteniendo la información" (**Ver Anexo 10** correo de la Gerencia de Negocios al Supervisor de la CNBS).

El 18 de diciembre 2017 el Director de Especialistas mediante Oficio DP-960-2017 del 18 de diciembre 2017, solicito a la CNBS una prórroga para presentar descargos sobre la evaluación efectuada por la CNBS al INPREMA con cifras al 30 de junio 2017. Por lo que el 20 de diciembre 2017 mediante oficio SPVIP-NO-165/2017 del 20 de diciembre 2017 la CNBS concede prórroga a más tardar el 9 de enero de 2018. (**Ver Anexo 11** oficio SPVIP-NO-165-2017).

El 20 de diciembre 2017, mediante correo electrónico del Director Presidente Ernesto Emilio Carias, notifica a la Gerencia de Negocios Licenciada Alejandra López de la prórroga concedida por la CNBS (**Ver Anexo 12** correo electrónico del 20-12-2017 del Director Presidente Ernesto Emilio Carias).

El 5 de enero 2017 a las 2:04 pm el Supervisor de la CNBS mediante correo electrónico me consulto si ya fueron encontrados la totalidad de los expedientes faltantes y demás información solicitada, ya que el plazo de la prórroga y entrega de las mismas concluye ese día ya que el lunes se presentarían nuevamente al Instituto, razón por la cual solicitaba se programe la entrega de la información para el lunes a las 9:00 a.m., asimismo pedía se le brindar las facilidades del lugar de trabajo Archivo e impresora…" (**Ver Anexo 13** correo del 5-01-2018).

El 5 de enero 2017 a las 4: 13 pm procedí a enviar correo electrónico al Señor Supervisor de la CNBS Julio Barahona y a la Gerente de Negocios Alejandra López correos con copia a los señores Director Cesar Guifarro; Director Presidente y al Intendente José Alfredo Escoto, notificándole al Supervisor de la CNBS Licenciado Julio Barahona que ya se ha dado aviso a la Gerencia de Negocios sobre su visita y se les esperaba el día lunes 8 de enero 2017 a las 8:00 a 9:00 am, adicionalmente le hice saber al Instituto a través del área de Negocios y Archivo habían estado trabajando arduamente en la obtención de los expedientes

29/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

complementarios, y se tenían ubicados 19 expedientes y el personal continuaba revisando y ubicando la información de 26 expedientes que datan de los años 1990, lo cual ha estado dificultando la ubicación de los mismos. No obstante, se continuará realizando la búsqueda de la información con el propósito de atender su solicitud. (**Ver Anexo 14** correo del 5-01-2018 enviado al Supervisor de la CNBS sobre estatus de la información solicitada a la Gerencia de Negocios).

Como puede observarse en la cronología de las comunicaciones antes descrita, el suscrito como Jefe de la Unidad de atención al Usuario Financiero y Cumplimiento hizo las comunicaciones en forma diligente a las áreas responsables de proveer la información, y dijo las respuestas al CNBS en su condición de enlace, y verificando que se dieron las respuestas sobre las solicitudes de información, ahora bien, verificar la veracidad de la documentación y las respuestas entregadas al Supervisor responsable de la auditoría de la CNBS, no es de mi competencia como Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento, porque tal como he señalado nuestra función es ser el enlace entre la CNBS e INPREMA, pero no somos dueños del proceso, ni tenemos la guarda y custodia de la información solicitada, nuestro trabajo fue comunicar oportunamente a las áreas respectivas las solicitudes de los Supervisores de la CNBS para que atendiera la solicitud.

El manual de perfil de Competencias del INPREMA el Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento el numeral 2 establece lo siguiente: **Misión del Cargo es** "coordinar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normativas referentes a la transparencia, cultura y financiera, atención al usuario financiero y lavado de activos, para el cumplimiento de objetivos institucionales y calidad de servicio al docente" y en el **numeral 3 Actividades del Cargo,** no establece dentro de sus competencias realizar las veces de "contralor" u "Auditor" que deba cerciorarse del cumplimiento de calidad y veracidad de documentación. (Ver **Anexo** 15 perfil de competencias del Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento).

La Misión del Cargo de Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento nace de dos (2) normativas de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) como ser:

1) La circular **CNBS 140/2012** contentivo la **Resolución GE-1768/12-11-2012 "Normas para el fortalecimiento de la Transparencia, Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas".** El Articulo 1 OBJETO dice literalmente **"Las presentes normas tienen por objeto establecer lineamientos para que las instituciones supervisadas implementen en su organización, políticas, procedimientos y metodologías de transparencia financiera, promoción de la cultura financiera y atención eficiente y eficaz de las reclamaciones, quejas o consultas que los usuarios financieros hagan.** El Articulo 12 numeral 8 literalmente dice: **"Servir de enlace entre la institución supervisada y la Comisión, por lo que deberá recibir y dar respuesta a las comunicaciones**

30/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS HONDURAS, C.A.

que reciba del ente Supervisor en el tiempo requerido". Esto relacionado a consultas, quejas o reclamos que realicen los usuarios financieros en el caso de INPREMA los docentes. (**Ver Anexo 1,** la circular CNBS 140/2012).

2) Y, la circular **CNBS 19/2016** contentivo la Resolución **SB 348/ 27-04-2016 "Reglamento del Régimen de obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisada en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos",** donde el **Articulo 2** definición y términos en el título **"Funcionario de Cumplimiento"** establece: **"Funcionario de alto nivel responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) en el sujeto obligado".** Y el **Articulo** 9 FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO que literalmente dice "Este funcionario actúa como enlace principal de contacto con el supervisor, la Unidad de Inteligencia Financiera y otras relacionadas con la lucha contra el lavado de activos…" (**ver Anexo 16,** la circular CNBS 19/2016).

2. ¿Usted se cercioró del cumplimiento de las respuestas entregadas por el Instituto, fueron de acorde a lo solicitado por el Supervisor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)? De ser afirmativa su respuesta, favor acompañarla con la respectiva documentación de respaldo.

Sobre esta pregunta número 2, me pronuncio de la siguiente manera: tal como se respondió a la pregunta número 1, las funciones del Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento son de "Enlace", como se ha acreditado con las comunicaciones anexadas, el suscrito gestionó oportunamente enviando correos electrónicos a las áreas dueñas de los procesos para que procedieran a entregar los documentos solicitados al Supervisor de la CNBS Julio Barahona, entregándosele la información que me fue remitida por la áreas correspondientes dueñas del proceso, entregando la información remitida que lograron recabar, y comunicar las justificaciones del cumplimiento parcial, debido a que alguna parte de ella por la antigüedad de las mismas no pudieron ser entregadas.

3. ¿Con que otra dependencia del Instituto coordino usted el cumplimiento de los tiempos de respuestas por emplazamiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros? De ser afirmativa su respuesta, favor acompañarla con la respectiva documentación de respaldo.

Tal como se ha indicado en las respuestas anteriores es la Gerencia de Negocios del INPREMA, el departamento dueño del proceso y coordinadora, y a quien se dirigieron la solicitud y peticiones del Supervisor de la CNBS. La Gerencia de Negocios remitió la información que lograron recabar en el plazo otorgado, y a la vez se le comunicó a la CNBS a través del supervisor de la CNBS Señor Julio

31/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS HONDURAS, C.A.

Barahona los motivos y justificaciones por los cuales no pudo entregarse cierta parte de la información.

Se reitera que el puesto de Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento es un canal de "ENLACE" entre la CNBS e INPREMA, oportunamente se giraron las comunicaciones al área de gerencia de negocios como responsables y coordinadora del requerimiento, quien proporciono parcialmente alguna información y justificaciones por los cuales no pudo entregarse cierta parte de la información. Adjunto a esta respuesta se encuentran los anexos del 2 al 14 de la forma en que se gestionaron la solicitud de la CNBS.

Quiero indicarle que de conformidad al Manual de Perfil de Competencias del INPREMA el Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento la Misión del Cargo es "Coordinar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normativas referentes a la transparencia, cultura financiera, atención al usuario financiero y lavado de activos, para el cumplimiento de objetivos institucionales y calidad de servicio al docente". Tal como indico en las páginas precedentes de este escrito, la creación del perfil de puesto del Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento se origina de dos (2) normativas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como ser:

1) Circular CNBS 140/2016 contentivo la Resolución GE-1768/12-11-2016 **"Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas",** relacionadas a quejas, reclamos y consultas por parte de los Usuarios Financieros (Docentes)

2) Y, circular CNBS 19/2016 contentivo en la Resolución GE-1768/12-11-2012 **"Reglamento de régimen de obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas <u>en relación a la Ley Especial contra lavado de activos</u>",**

Ambas normativas establecen que mi función es de: "Servir de enlace entre a las Institución supervisada y la Comisión, por lo que deberá recibir y dar respuesta a las comunicaciones que reciba del ente supervisor en el tiempo requerido". Ver página 6 de este escrito.

La labor del Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento conforme al manual de perfil de competencias no tiene dentro de sus competencias realizar las veces de "Contralor" u "Auditor" que deba cerciorarse del cumplimiento de calidad o por que no se logró ubicar información, sino de dar respuesta a las comunicaciones que reciba el Ente Supervisor. (**Ver Anexo 15** Perfil de Competencias del Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento).

32/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS

En conclusión, el Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento hizo su función dentro del marco de su competencia, al recibir y dar respuesta a las comunicaciones que reciba del Ente Supervisor (CNBS)".

Mediante Oficio No. 011-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 30 de octubre de 2024, el equipo de auditoría solicitó al señor Franklyn Dannery Rodríguez Espinoza, Exdirector Especialista Interino del INPREMA, explicación sobre los hechos antes comentados, pero a la fecha de emisión del presente informe no se recibió respuesta.

Mediante Oficio No. 012-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 30 de octubre de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Carlos Javier Fonseca, Exjefe del Departamento de Operaciones del INPREMA, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 05 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente: "Deseándole éxitos en sus delicadas funciones, le informo que hice acuse de recibido de su Oficio No. 012-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 30/10/2024 y recibido el 01/11/2024, en donde se solicita respuesta a preguntas relacionadas con sanción pecuniaria impuesta por la CNBS a INPREMA por la cantidad de 76,000.00 mediante Resolución SVP No. 987/09-11-2018, por no entregar de forma completa los expedientes de crédito solicitados y, por no realizar la reconstrucción de los saldos de capital, intereses corrientes y moratorios de los 113 préstamos de la muestra seleccionada dentro del plazo establecido",

Antes de presentar los argumentos solicito dejar sin efecto la prórroga solicitada en carta entregada el día martes 05 de noviembre 2024 considerando que obtuve información relacionada al caso.

Considerando lo anterior comparto las respuestas solicitada:

Respuesta a Pregunta No. 1

Si, normalmente los requerimientos de información de la CNBS, TSC, Auditoría externa u otros entes de supervisión se recibían por escrito y electrónico por parte del Directorio y/o Gerencia Administrativa Financiera de la cual dependía, en estos se incluían todos los anexos, matrices y detalles de información necesarios para dar respuesta en tiempo y forma.

Respuesta a Pregunta No. 2

Si, el 16 y 20 de enero de 2018, proporcioné a las autoridades del instituto para su envió a la CNBS la información **COMPLETA** de los 113 préstamos sujetos a reconstrucción de saldos y estados de cuenta, en Memorándum No. OPER-03712/2018 de fecha 26 de noviembre 2018 expuse tal situación (Ver Anexo 1 inciso 12).

La primera y más importante limitante para NO cumplir con los tiempos de entrega es que en las comunicaciones recibidas electrónicamente y en físico por parte de la

33/60

Licenciada Alejandra López en su condición de Gerente de Negocios no se incluyó el DETALLE de los casos y fue hasta el regreso de sus vacaciones que el 04 de enero de 2018 un día antes del vencimiento se me comparte el detalle. (Ver Anexo 2).

La segunda limitante pero menos impactante es el proceso complejo que se aplica a las reconstrucciones ya que implica buscar transacciones manejadas en el sistema operativo anterior y el actual, vaciar esta información en una matriz de Excel, revisar resultados y completar formatos. (Ver Anexo 3 relativo al proceso).

Para complementar si quiero aclarar que al obtener la información de los 113 préstamos fue analizada por mi parte, y dado el volumen de datos a procesar concluí y notifiqué a la máxima autoridad que no era factible que en tan corto tiempo se cumpliera con lo requerido, esto provocó que el Licenciado Emilio Carias en ese momento Director Presidente y el equipo de Auditores de la CNBS se reunieran en la oficina principal de INPREMA el día lunes 8 de diciembre de 2018, en esta se abordó los motivos de la imposibilidad de entregar la información requerida y se solicitó una prórroga de tiempo quedando esto plasmado un acta. Esta solicitud de parte de INPREMA, no fue aprobada por el ente regulador.

Considerando los términos de respuesta de la CNBS, procedí diligentemente a reasignar personal del Departamento de Operaciones para lograr reducir los días de entrega esto, cuidando no se vieran afectados los otros servicios que mie departamento atendía en favor de los docentes

Es importante indicar que la entrega de la RECONSTRUCCIÓN de los 113 préstamos por parte de la Jefatura del Departamento de Operaciones de realizó y entrego en su TOTALIDAD, adicionalmente mencionar que en el tema de los EXPEDIENTES DE CRÉDITO su servidor no participo ya que no se solicitó apoyo por parte de la Gerencia de Negocios en esa tarea.

Respuesta a Pregunta No. 3

Creo que la Licenciada Alejandra López considero trasladar la RECONSTRUCCIÓN a mi persona porque el Departamento de Operaciones maneja el control interno y contable de las transacciones asociadas en la administración de los préstamos, presumo adicionalmente que por mi experiencia y conocimiento acumulado en la administración y manejo de cartera de préstamos considero adecuado mi apoyo

Respuesta a Pregunta No. 4

No participe en ningún proceso o comité de trituración de expedientes de préstamos otorgados.

A parte de las respuestas adjunto copia de Memorándum N0. OPER-03712/2018 de fecha 26 de noviembre 2018 (Anexo 1) enviado al Licenciado Raúl Zavala

34/60

Director Presidente a.i. de INPREMA, exponiendo elementos cronológicos del caso en donde encontraran entre otros:

1. Comunicaciones electrónicas donde se establecen nuevas fechas de entrega de los 113 casos mismas que se cumplieron por parte de mi persona como Jefe de Operaciones de ese momento. (Ver inciso 13)

2. Existe acta de descargos presentada por INPREMA para impugnar la multa que va más orientada a los Expedientes de crédito que por la Reconstrucción de saldos. (Ver inciso 14)

Adjunto solicitud de información presentada a INPREMA por mi parte para obtener este memorándum u otra información adicional de forma íntegra que permita complementar mis descripciones.

Esperando que mis respuestas las encuentre de conformidad con lo solicitado, aprovecho para reiterar mi disposición para ampliar a usted sobre lo indicado".

Mediante Oficio No. 013-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 01 de noviembre de 2024, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Mayra Lizeth Zavala Avila, Exjefe del Departamento de Cobros del INPREMA, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 13 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente: "... Con el propósito de cumplir el requerimiento de información del Oficio No. 013-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 01 de noviembre del 2014, relacionado a la Investigación Especial al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), correspondiente al periodo 29 de noviembre del 2017 al 30 de junio del 2024 y referente a una sanción pecuniaria interpuesta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante Resolución SPV N°987/09-11-2018, al respecto le informo lo siguiente:

a) Su servidora, quien laboro como Jefe del Departamento de Cobros, fue despedida por la Comisión Interventora del INPREMA el pasado 21 de abril del año 2023, razón por la cual no tengo acceso directo a los archivos e información relacionada al INPREMA.
b) Se entregó a la Secretaria General del INPREMA una solicitud mediante Oficio de fecha 05 de noviembre 2024 donde solicita documentación soporte para entender el requerimiento de información del Oficio N°013-2024-CA-TSC-INPREMA, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta de la misma y se desconoce cuándo será atendida la solicitud Ver Anexo N°1.
c) A continuación, se brinda respuesta de cada una de las interrogantes del Oficio N°013-2024-CA- TSC-INPREMA con los hechos que recuerdo relacionados al tema, sucedidos entre el mes de diciembre 2017 y enero 2018.

1. El Departamento de Cobros, liderado por su servidora, como Jefe del Departamento de Cobro en el periodo comprendido del 05 de noviembre 2012 al 21 de abril del 2023, no recibió instrucciones ni delegación por escrito de parte de las autoridades

35/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS. HONDURAS, C.A.

superiores del INPREMA para entregar una muestra de 113 expedientes de créditos con sus respectivas reconstrucciones de saldos de capital, intereses corrientes y moratorios, para atender requerimientos solicitados por el Supervisor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

Se adjunta Anexo N°2. Manual de perfil por Competencia del cargo del Jefe del Departamento de Cobros que describe cada una de las actividades del cargo, el cual revela que no existe ninguna actividad relacionada con la custodia o administración de expedientes de créditos, ni reconstrucción de saldos que sea responsabilidad del Jefe del Departamento de Cobros. Así mismo el Anexo N°3, que contiene el Reglamento de Prestamos vigente en esa fecha donde se establece en el Articulo N°5, inciso k) lo siguiente: *"Departamentos de Cobros: Oficina administrativa con la responsabilidad de recuperar la mora generada por las cuotas vencidas de los préstamos, las aportaciones patronales y cotizaciones que provienen de Instituciones Educativas no Gubernamentales por valores no enterados al Instituto en tiempo y forma,"*

Según recuerdo, en el año 2017 la administración de los expedientes de crédito recién otorgados estaba a cargo de la Gerencia de Negocios. Por medio del Departamento de Negocios y la custodia de los mismos correspondía a la Unidad de Archivo que era parte del Departamento de Administración, el cual pertenecía a la Gerencia Administrativa Financiera. Se adjunta Anexo N°4 Equipo Ejecutivo de INPREMA según Memoria Anua 2016 y 2018.

2. Según lo explicado en el numeral 1. No correspondía al Jefe del Departamento de Cobros proporcionar información y documentación solicitada por el supervisor responsable de realizar la auditoría en el tiempo programado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), dicho requerimiento fue asignado a otro Departamento o área la cual debió entregar lo indicado.

3. El Jefe del Departamento de Cobros no llevaba ningún control de los expedientes de préstamos otorgados según muestra solicitada por el Supervisor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debido a que no era parte de sus competencias administrar y custodiar expedientes de créditos otorgados, tal como se explica en el numeral 1 y se videncia con el Anexo N°2. Manual de perfil por Competencias del Cargo de Jefe del Departamento de Cobros y Anexo N°3 Reglamento de préstamos, Articulo 5, inciso k) y Articulo N° 100 de los expedientes de préstamos, la única información que corresponde controlar el Departamento de Cobros es la relacionada a la gestión de cobro, la cual se documenta en cada gestión realizada.

4. El Jefe del Departamento de cobros no verifico si estaba actualizada toda a la documentación solicitada sobre la reconstrucción de saldo e intereses corrientes y moratorios del INPREMA de la muestra de los 113 expedientes de créditos solicitados, porque no era parte de sus funciones reconstruir saldos e intereses corrientes moratorios de los préstamos otorgados, ni tampoco le correspondía a

36/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANCIERO
HONDURAS

ningún funcionario del Departamento de Cobros. Esta función de reconstruir saldos e intereses corrientes y moratorios de préstamos otorgados siempre a sido competencia del Departamento de Operaciones, esa área era la encargada de actualizar y llevar el control financiero de cada préstamo, actualizando saldos, calculando intereses corrientes y moratorios, posteando y aplicando pagos y planillas etc.

El Departamento de Cobros únicamente era responsable de verificar el estado de cuenta de los préstamos en mora y determinar su situación de mora, este procedimiento consistía ene visualizar en el sistema informativo de INPREMA si los pagos de préstamos y planillas habían sido aplicados oportunamente antes de proceder a gestionar el cobro.

Espero haber atendido cada una de las interrogantes del Oficio N°013-2024-CA-TSC-INPREMA de la forma más clara posible, en caso que INPREMA me facilite alguna documentación de soporte adicional en los próximos días, estaré entregándola inmediatamente.

Se adjunta:
Anexo N°1. Oficio de fecha 05 de noviembre 2024 entregado a la Secretaria General de INPREMA y solicitud de prórroga del oficio Oficio N°013-2024-CA-TSC-INPREMA.
Anexo N°2. Manual de Perfil por Competencias del Cargo de Jefe del Departamento de Cobros Anexo N°3. Reglamento de Préstamos, Articulo 5. Inciso k) Articulo N°100.
Anexo N°4, Equipo Ejecutivo de INPREMA según memoria Anual 2016 y 2018."

Mediante Oficio No. 015-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 30 de octubre de 2024, el equipo de auditoría solicitó al señor Francisco Armando Barralaga Puerto, responsable del área de archivo y digitalización del INPREMA, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio NO. CI-1092-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente: "En seguimiento a su Oficio No. 015-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 30 de octubre de 2024, respecto a la solicitud de información, en relación a la Auditoría practicada por el Ente Supervisor **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS,** en lo sucesivo me referiré como CNBS.

No teniendo en la actualidad a mi disposición documentos que guarden relación con el evento descrito, es decir, con la Auditoría practicada por la C.N.B.S. (prácticamente transcurren siete (7) años de la mencionada auditoria); es oportuno mencionar que en esa ocasión solo se me hizo entrega de un documento; el listado que contenía ciento trece (113) nombres de docentes, de quienes sus préstamos habían caído bajo estatus de mora; al respecto me permito informar lo siguiente:

1) En mi condición de responsable de área de Archivo y Digitalización (Hasta el año 2016 a este cargo se le identifico como Sección de Archivo y a su titular, como encargado del mismo), hago de su conocimiento que mi ingreso como

37/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

empleado al INPREMA fue en el mes de agosto del año 2015, en la cual no recibí inventario en físico ni digital.

- La custodia de los expedientes que correspondían a prestamos fiduciarios, se realizaba en un lugar no apto para guardar ningún tipo de documentación (bodega rustica, excesiva de humedad y con roedores).
- Tengo conocimiento que cuando se produjo la construcción del edificio que actualmente alberga las Instalaciones del INPREMA, se originó la migración temporal a una bodega que reunía las condiciones adecuadas para resguardar cualquier tipo de documentación (antiguo local que ocupó el comisarito de las Fuerzas Armadas, ubicado en el IPM); en dicho lugar la documentación fue colocada en anaqueles, observando un adecuado orden, fácil ubicación de los documentos y ningún riesgo de humedad y plaga. Desconozco razones por las que dispusieron hacer el traslado de la documentación a un lugar inadecuado, como ser el lugar denominado **Bodega Rubén Antúnez**, propiedad de INPREMA.
- En lo concerniente a haber recibido instrucciones por parte de quien fue mi Superior Inmediato mi respuesta es categórica y contundente en cuanto a que **no recibí instrucciones** al respecto, la funcionaria siempre argumento que desconocía las labores de archivista; únicamente se limitó a efectuar una vista breve al grupo de trabajo durante el proceso de búsqueda, el cual estaba conformado por ocho (8) personas, todos empleados de INPREMA.

2) No se proporcionó a los auditores de la **C.N.B.S.** toda la muestra solicitada, consiéntete en cinto trece (113) expediente; al no tener a mi disposición la fotocopia que me fue entregada y responder fehacientemente cuantos expedientes fueron encontrados. No obstante, considero no equivocarme que dicha muestra se distribuyó de la siguiente manera.
   - Se encontraron ochenta y tres (83) expedientes algunos bastante deteriorados pero legibles.
   - Fueron reconstruidos veinte (20) expedientes, mismo que deduzco fueron aceptados por la **C.N.B.S.**, desconociendo que área de INPREMA reconstruyó esos expedientes; también desconozco como lograron obtener información básica como ser: solicitud de crédito, fotocopia de documentos de índole personal etc.; aunque no lo afirmo, ya que ningún expediente estuvo en mi poder, deduzco que la reconstrucción se efectuó únicamente con información contable; definiendo así Información contable, monto otorgado, saldo de capital en mora e interés moratorios.

Diferencia no encontrada y consecuentemente no proporcionada a la C.N.B.S., diez (10) expedientes.

Considero oportuno manifestar que durante los dos (2) primeros días de búsqueda, acudimos solamente dos personas asignadas al archivo, ante el grado de dificultad y resultados infructuosos manifesté a la Gerente de Negocios, que sería imposible encontrar la muestra requerida.

38/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS. HONDURAS, C.A.

El rastreo fue exhaustivo, habiendo realizado cuatro rondas de búsqueda, nos involucramos ocho (8) personas. El grupo en mención se subdividió en dos grupos, el primero en la medida que avanzaba la búsqueda, el segundo dio inicio a buscar en las mismas repisas, en esencia las rondas de búsqueda fueron ocho.

Finalizando la cuarta etapa del rastreo, manifesté al Gerente Financiero Administrativo que dar inicio a una quinta etapa de búsqueda resultaría infructuosa, que debería considerarse que el archivo llevaba cerrado más o menos dos meses, que había alto grado de mora en atender las necesidades cotidianas, se me autorizo en el mes de enero del año 2018, descontinuar la búsqueda de los diez (10) expedientes aun sin localizar.

Durante el tiempo del rastreo de los mismos, fuimos supervisados por los funcionarios que a continuación se describen:

- Presidente del Instituto
- Gerente Administrativo y Financiero
- Jefe Departamento Administrativo
- Auditor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

3) En el mes de agosto del año 2015, no recibí acta que correspondiera a inventario de documentación (sin existir fuente de consulta digital que correspondiera a expedientes fiduciarios).

   No tengo conocimiento acerca de que, a partir de la fecha de mi ingreso al INPREMA, se ordenara triturar expedientes en particular, los que no entregaron a la **C.N.B.S.**

   Como consecuencia al no haber ordenado adecuadamente la documentación, enorme volumetría de la documentación se deterioró en un cien por ciento (100%).

4) En el párrafo anterior, se ha manifestado que no existían archivos físicos ni digitales, que permitieran localización expedita.

5) En respuesta en el párrafo número tres (3), he descrito desconocer que funcionario o empleado pudo haber ordenado triturar expedientes que permanecerían bajo custodia en la Sección de Archivo.

COMENTARIOS

- ✓ **Ningún funcionario involucrado directa o indirectamente en la Auditoría practicada por el Ente Supervisor, presta sus servicios profesionales en la actualidad para el INPREMA.**
- ✓ **Desconozco si la sanción pecuniaria fue cancelada.**
- ✓ **Fueron múltiples mis solicitudes ante el Gerente Administrativo y Financiero, desde el último trimestre del año 2015, hasta el mes de**

39/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

noviembre del año 2016; acerca de la contratación de personal para el área de Archivo, en virtud que era muy difícil para dos empleados, dar respuesta oportuna a la constate demanda interna y externa en materia de archivo. La respuesta del funcionario del área en mención, siempre fue que la Administración Superior manifestaba, no contaba con presupuesto y justificación para proceder a incrementar el personal del área referida (Archivo).

- ✓ **Toda la gestión y respuesta fue verbal mente; únicamente en el plan de trabajo que presente previo a mi ingreso al Inprema, plasme contundentemente que, para proceder al ordenamiento adecuado se requerían diez (10) personas, un (1) coordinador y nueve (9) archivistas.**

Esperando que las explicaciones plasmadas en el presente oficio, satisfagan las inquietudes de las autoridades de ese honorable Tribunal Superior de Cuentas (TSC)."

Mediante Oficio No. 016-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 01 de noviembre de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado José Marcelo Flores Sánchez, Contador General del INPREMA, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Nota de fecha 08 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente: "En respuesta al oficio No. 016-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 01 de noviembre 2024, donde solicitan información referente a la investigación Especial al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), correspondiente al periodo 29 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2024, relacionada a la sanción pecuniaria interpuesta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) por la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L76,000.00) mediante resoluciones SPV No. 987/09-112018.

Respecto a la solicitud de los ítems solicitados, le comentamos lo siguiente:

1. "Indique si al tomar posesión del cargo, Verifico que todos los saldos que integraban las cuentas contables, específicamente a los saldos de créditos, tuvieran documentación soporte".

   Respuesta: La documentación de los créditos está a cargo del Departamento de atención al Docente, antes llamado Departamento de Préstamos y, la integración de saldos de créditos está bajo la responsabilidad del Departamento de Operaciones y no del Departamento de Contabilidad, recalcando que; la información es validada por las Auditorías Externas que se realizan de manera anual, es decir; la gestión de créditos que implica expediente, corresponde al Departamento de Préstamos.

2. "Indique si posteriormente la revisión realizada por la CNBS ha realizado algún ajuste contable referente a los créditos que tienen mucha antigüedad".

   Respuesta: No, no se ha realizado ajuste

40/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

3. "Explique detalladamente si usted como Contador General, previo al pago de la multa impuesta por la CNBS, verificó la existencia de la cuenta de donde se tomaron los fondos".

   Respuesta: La Gerencia Administrativa a través del Memorándum GADMON N° 654-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018 elaborado por dicha Gerencia, solicito a la Gerencia Financiera y Operaciones que se realizara el pago respectivo de dicha multa y que se afectaran las cuentas indicadas por la Gerencia Administrativa. (Ver anexo No.1).

4. "Indique si para pagar la multa usted recibió instrucciones del Directorio Especialista u otra Autoridad Jerárquica superior del Instituto sobre a qué cuentas cargar y debitar el pago de la multa".

   Respuesta: La Gerencia Administrativa a través del Memorándum GADMON N° 654-2018 solicito a la Gerencia Financiera y Operación que se realizara el pago respectivo de dicha multa y que se afectaran las cuentas indicadas por la Gerencia Administrativa (Ver anexo No.1). Asimismo, el memorándum No. DE-968-2018 con instrucciones para proceder al pago de la multa, la solicitud de elaboración de transferencia No. 00172227 de fecha 19 de noviembre de 2018 donde se detalla las cuentas a afectar, autorización del débito para el pago a la Tesorería General de la Republica y recibo de pago No. TGR-005547293 que corresponde al pago de la multa. (Ver anexo No. 2)

5. "En vista que la multa puesta por la CNBS, genero un perjuicio económico significativo a las finanzas del INPREMA, usted como Contador General, a qué Departamento solicitó autorización para el pago de la multa".

   Respuesta: Al generarse la transacción, en el Departamento de Contabilidad se recibe la documentación respectiva, la cual se debe de contabilizar según las indicaciones descritas en la documentación".

Mediante Oficio No. 017-2024-CA-TSC-INPREMA de fecha 01 de noviembre de 2024, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Indira Rose Centeno Hulse, Jefe de Asesoría Legal del INPREMA, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 08 de noviembre de 2024, manifestando lo siguiente: "ASUNTO: Respuestas a consultas sobre la investigación especial a **EL INPREMA**, correspondiente al período comprendido del veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de junio del dos mil veinticuatro (2024), que se encuentran relacionadas con la Sanción Pecuniaria impuesta a **EL INPREMA** por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante la Resolución **SPV-No.987/09-11-2018**, por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS** (L. 76,000.00).

A CONTINUACIÓN, RESPUESTA DETALLADA A CONSULTAS EFECTUADAS.

41/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

CONSULTA PRIMERA: Sobre instrucciones precisas giradas por el Directorio de Especialistas, u otra Autoridad Jerárquica superior del INPREMA, para presentar Recurso de Reposición en contra de la Resolución SPV-No.987/09-11-2018, para desvanecer la multa notificada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por valor de L.76,000.00.

Respuesta:

II. Mediante el Memorándum No.DP-980-2018, con fecha cuatro (04) de abril del año dos mil dieciocho (2018) (fecha consignada erróneamente), el **Licenciado Raúl Zavala Meza** en su condición de Director Presidente Interino de **EL INPREMA,** se dirigió a la suscrita en mi condición de Jefe del Departamento de Asesoría Legal, indicando de manera literal lo siguiente: "Con el propósito que prepare un Recurso de Reposición, cordialmente le remito la Notificación Electrónica de Certificación de Resolución SEGSE-NE-1016/2018, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), conteniendo la **Resolución SPVNo.987/09-11-2018, la cual debe ser presentada ante dicha Comisión en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir. del día hábil de la fecha de recepción. Dicho documento fue recibido en este Directorio el día viernes 16 de noviembre de 2018**.- (Lo subrayado y resaltado en negrita es aporte nuestro).

Se adjunta evidencia documental en el titulo Anexo 1.

II. Mediante el **Memorándum No.1223/2018-D.A.L.**, la suscrita en la misma fecha de recepción del **Memorándum No. DP-980-2018**, el día (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se dirige al **Licenciado Raúl Zavala Meza**, en su condición de **Director Presidente** Interino, haciendo de su conocimiento lo siguiente: "Con el respeto debido se hace de su conocimiento, que previo a atender la instrucción de proceder a presentar el

Recurso de Reposición contra la Resolución SEGSE-NE-1016/2018, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), **se le solicita girar instrucciones a quien corresponda, para que de forma clara y precisa establezca la falta de entrega en tiempo y forma al Órgano Supervisor de los Expedientes que relaciona la Resolución antes citada**, en el Considerando ocho (8) y a su vez, que de forma clara y precisa informe al Departamento de Asesoría Legal los descargos o respuesta a los números 1,2,3,4,5,6,7,8 de la misma Resolución, que corresponden a los Fundamentos que sirvieron de base a la Superintendencia de Pensiones y Valores **PARA NO DAR POR ACEPTADOS LOS DESCARGOS PRESENTADOS** en ese momento por **El INPREMA (entenderíamos que esta es una obligación ineludible de la Gerencia de Negocios conjuntamente con los Departamentos de Atención al Docente o Préstamos, ya que en el documento remitido únicamente se relaciona "Expedientes de Préstamos" sin indicar si se trata de Préstamos Personales o Hipotecarios).** Conforme a lo antes expuesto, es requisito indispensable que **las áreas responsables**

42/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS. HONDURAS, C.A.

primeramente emitan el Dictamen Técnico dando respuesta a los señalamientos que efectúa la C.N.B.S. en la **Resolución SEGSE-NE 1016-2018, que servirán de base fundamental para la presentación de los descargos mediante el Recurso correspondiente.** Lo anterior, en cumplimiento a la Ley de Procedimiento Administrativo específicamente en lo establecido en el artículo 72, que literalmente reza: **"El Órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los Órganos Consultivos." Para finalizar, y para salvar la responsabilidad del Departamento de Asesoría Legal, respecto del cumplimiento del plazo establecido para la interposición del Recurso de Reposición, se hace constar que, a la fecha de recepción de nuestra parte de la Resolución relacionada, han transcurrido dos (2) días hábiles de los diez (10) que se otorga** y que **el mismo no puede ser atendido a partir de esta misma fecha por la falta de acompañamiento de las. opiniones técnicas requeridas por parte de las áreas responsables**; ya que como se observa con la lectura de la resolución remitida, la imposición de la multa obedece a la falta de entrega por parte del INPREMA de la documentación requerida (Expedientes de Préstamos y reconstrucción de saldos) dentro del plazo otorgado por la C.N.B.S. **De manera, que tanto los funcionarios como empleados que estuvieron vinculados directamente en este proceso se encuentran en la obligación de efectuar los descargos correspondientes para efectos de defensa, por la imposición de la sanción en el Recurso que se instruye interponer. Se devuelve original y para efectos de cómputo de días, ya que han trascurrido dos (2) días hábiles de los diez (10) que se otorgan para la interposición del Recurso correspondiente, por lo que el Departamento de Asesoría Legal recomienda girar instrucciones por escrito a los responsables para que de manera expedita procedan a emitir las opiniones técnicas correspondientes, con el objeto de que nuestro Departamento cuente con al menos cuatro (4) días hábiles para el análisis, revisión de fundamentos de ley, redacción y revisión del escrito correspondiente antes del vencimiento del plazo para la interposición del Recurso de Reposición.**"(Lo resaltado en negrita y subrayado es aporte nuestro).

Observaciones:

a) La instrucción de proceder a la interposición del Recurso de Reposición ante la CNBS, fue girada a la suscrita en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Legal mediante el **Memorándum No. DP-980-2018**, que fue recepción en el **Departamento de Asesoría Legal**, el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), tal y como lo evidencia el sello que corre agregado en su parte inferior derecha; Memorándum que fue devuelto en la misma fecha ante la falta de acompañamiento de las Opiniones Técnicas, de las dependencias internas, responsables en su momento, de la búsqueda, ubicación de los expedientes de préstamo y reconstrucción de saldos de los préstamos que peticionaban los Auditores de la CNBS y quienes brindaron las justificaciones por la falta de entrega en tiempo de la información requerida por

43/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

el Órgano Supervisor. Requerimiento que efectuó el Departamento de Asesoría Legal en observancia estricta a lo preceptuado en **la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 72 que instituye: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, ..."** (Lo resaltado en negrita y subrayado es aporte nuestro).

b) Mediante el **Memorándum No.1223/2018-D.AL.**, la suscrita en condición de Jefe del **Departamento de Asesoría Legal**, hizo del conocimiento del Director Presidente interino, que a la fecha de la recepción del **Memorándum No.DP-980-2018, conteniendo la instrucción de interposición del Recurso de Reposición**, ya habían transcurrido dos (2) de los diez (10) días hábiles otorgados por la CNBS y procedió a la devolución de los documentos, a razón de que el entonces Director Presidente interino omitió acompañar **las opiniones Técnicas de la Gerencia de Negocios conjuntamente con los Departamentos de Atención al Docente o Préstamos, Departamento de Operaciones u otras dependencias internas que se vincularon el proceso de atención de la información requerida por la CNBS. Las Opiniones Técnicas se constituía en requisito indispensable, que debía formar parte en la defensa de EL INPREMA,** considerando que la imposición de la multa se constituyó en la falta de entrega de algunos Expedientes de Préstamos y Reconstrucción de Saldos dentro del plazo otorgado por la CNBS y las áreas técnicas devenían obligadas en acreditar las evidencias y acciones realizadas para la entrega efectiva de los expedientes peticionados por el órgano supervisor y brindar las justificaciones en el caso de los expedientes no proporcionados, en vista de que no era ni es competencia del Área Legal la administración y custodia de los expedientes de Préstamos.

Se adjunta evidencia documental en el titulo Anexo 2.

III. Posteriormente, mediante el **Memorándum No. DE-1015-2018** con fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la **Directora Especialista** Interina **Licenciada Alejandra Maria López** (Sin firma), se dirige a la suscrita en condición de Jefe del Departamento de Asesoría Legal, expresando literalmente lo siguiente: "cordialmente le remito la siguiente documentación: 1. Oficio SPVIP-CR-47/2107 de fecha 29 de noviembre del año 2017, emitido por la CNBS. 2. Memorándum No. GNEG-217-2017. 3. Oficio No. DP-956-2017 y No. DP-969-2017 emitido por el Director Presidente del Inprema, el 18 de diciembre del 2017. 4. Oficio SPV-NO.-164/2017 de fecha 20 de diciembre del 2017 de la CNBS. 5. Notificación Electrónica SEGSE-NE-31/2018 del 18 de enero del 2018. 6. Oficio No. DP-112-2018 de fecha 1 de febrero del 2018. 7. Oficio SEGSE-OF-18/2018 de la CNBS. 8. Oficio SPVIP-NO-19/2018 del 8 de febrero del 2018. 9. Oficio DP-135-20148 de fecha 8 de febrero de 2018. 10. Oficio SEGSE-OF-18/2018 de la CNBS. 11. **Expediente Contentivo de los descargos presentados ante la CNBS, el 12 de febrero del 2018 remitido vía correo electrónico hoy 28 de noviembre:"** (Lo subrayado y resaltado en negrita es aporte nuestro)

44/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

Observaciones:

a. El **Memorándum No. DE-1015-2010**, fue recibido en el **Departamento de Asesoría Legal, el veintiocho (28) de noviembre' del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:37 a.m.** tal y como consta en la parte final derecha del documento.

b. El Plazo de diez (10) días hábiles otorgado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para la interposición del Recurso de Reposición contra la **Resolución SPVNo.987/09-11-2018, tenía fecha de vencimiento el treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).** De manera que, el **Departamento de Asesoría Legal** contó únicamente con **dos (2) días hábiles** para el **análisis, revisión de fundamentos de ley, redacción y revisión del escrito correspondiente, para la interposición del Recurso de Reposición** contra la **Resolución SPV-No.987/09-11-2018**, ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), **donde impuso a EL INPREMA la multa** por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS** (L. 76,000.00).

c. La instrucción girada por el Licenciado Raúl Zavala Meza, fue atendida en tiempo y forma, al acreditarse que el **treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) siendo las 3:37 pm,** el **Abogado Roberto Paz Morel**, Oficial Jurídico, adscrito al Departamento de Asesoría Legal, presentó el **"RECURSO DE REPOSICIÓN",** extremo que se acredita con el escrito presentado ante la Secretaría General de la CNBS con su respectivo sello de recepción. que corre agregado en la parte posterior derecha del escrito.

d. Para efectos de conocimiento y evidencia del cumplimiento de la instrucción girada mediante el **Memorándum No.DP-980-2018,** la suscrita en condición de Jefe del Departamentos de Asesoría Legal, mediante el **Memorándum No.1293/2018 D.A.L.,** con fecha seis (06) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) remitió al Director Presidente interino de **EL INPREMA,** Licenciado **Raúl Zavala Meza**, copia del **Recurso de Reposición** contra la **Resolución SPV-No.987/09-11-2018** emitida por la CN BS, presentado en tiempo y forma por el **Abogado Roberto Paz Morel**.

Se adjunta evidencia documental en el titulo Anexo 3.

IV. PROCEDIMIENTO INTERNO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL DESDE EL MOMENTO DE RECEPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN SPV-No.987/09-11-2018.

1. La recepción en el Departamento de Asesoría Legal del **Memorándum No. DP-980-2018,** con fecha cuatro (04) de abril del año dos mil dieciocho (2018) (fecha consignada erróneamente), el **Licenciado Raúl Zavala Meza** en su condición de **Director Presidente** interino, se registró en el **Libro de Entradas**, agregado

45/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

en el **No. 919**), con fecha 21/11/18, hora 10:40 am. No consta la firma de la suscrita, en su condición de Jefe del Departamento en virtud, de que corre agregada de manera manuscrita la leyenda: "Devuelto en el acto en Memorándum No.1223/18/21/11/18".

Se adjunta evidencia documental en el título Anexo 4.

2. La recepción en el Departamento de Asesoría Legal del **Memorándum No. DE-1015-2018**, con fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por la **Directora Especialista** Interina **Licenciada Alejandra María López** (sin firma), se registró en el Libro de Entradas, que se hace constar en el No. 953), con fecha 28/11/18, hora 10:37 am, donde corre agregada la firma de la suscrita, en su condición de Jefe del Departamento con su respectivo sello y seguidamente se acredita la firma del **Abogado Roberto Paz Morel**, a quien le fue asignado el requerimiento de manera urgente, tres minutos después de recibida la documentación por parte de la Directora Especialista interina, siendo las 10:40 a.m. a razón de que a partir de fecha antes descrita el Departamento de Asesoría Legal contó con dos (2) hábiles para proceder a la interposición en tiempo y forma del Recurso de Reposición instruido.

3. Para efectos de constancia y de información sobre el cumplimiento de las instrucciones giradas por el Director Presidente interino, el seis (06) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) mediante el **Memorándum No.1293/2018 D.A.L.**, le fue remitido al Licenciado Zavala Meza, copia del **Recurso de Reposición** presentado en tiempo y forma, ante la Secretaría General de la CNBS contra la **Resolución SPV-No.987/09-11-2018.**

4. Como última fase del proceso de cumplimiento de las instrucciones giradas para la interposición del Recurso de Reposición objeto del presente, mediante el **Memorándum No.644/2019 DAL,** emitido el veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Legal remitió al Licenciado **Raúl Zavala Meza**, copia de la **Resolución SPV No. 492/13-06-2019**, emitida por la CNBS en el **Recurso de Reposición** contra la **Resolución SPV-No.987/09-11-2018**, Declarándolo sin lugar.

   Se adjunta evidencia documental en el titulo Anexo 5.

CONSULTA SEGUNDA: En vista de que el pago de la sanción interpuesta por la CNBS fue realizado los fondos de EL INPREMA, indique si se realizaron gestiones para recuperar los fondos tal lo establece la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Sanciones de la CNBS.

Respuesta:

I. Al respecto, mediante el **Memorándum No.644/2019 D.A.L.**, con fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Legal procedió a remitir al Director Presidente interino de **EL INPREMA**, Licenciado **Raúl Zavala Meza**,

46/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS HONDURAS, C.A.

copia de la **Resolución SVP No.492/13-06-2019**, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CN BS), en el **Recurso de Reposición** promovida contra la **Resolución SPV-No.987/09-11-2018**, notificada al **Abogado Roberto Paz Morel** mediante **Certificación Electrónica No. SEGSE-NE-543/2019,** en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil diecinueve (2019) Memorándum que literalmente expresa: "Para conocimiento, se remite copia de la **Resolución SPV No. 492/13-06-2019**, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) el trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019), **la cual fue Notificada en legal y debida forma al Departamento de Asesoría Legal mediante correo electrónico institucional,** el dieciocho (18) de junio del año en curso, en relación al **Recurso de Reposición promovido por EL INPREMA contra la Resolución SVP No. 987/09-11-2018, el treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) Declaró, sin lugar el Recurso de Reposición...** en contra de la **Resolución SPV No. 987/09-11-2018** el nueve (9) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), estableciendo que en el mismo, no se formularon argumentos técnicos y legales válidos, para anular, y revocar o modificar la resolución recurrida; esto en relación al incumplimiento por parte de EL INPREMA **en lo que corresponde a la presentación de expedientes de créditos y reconstrucción de saldos peticionados por la CNBS en la ampliación de plazo otorgado en su momento para la entrega de dicha información al cinco (5) de enero del año dos mil dieciocho (2018), según Oficio SPVIP-No.-164/2018, emitido por el órgano Superior"**

II. El **Memorándum No. 644/2019 D.A.L**, emitido por la suscrita en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Legal el veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019), fue recibido en el despacho del Director del Presidente Interino en la misma fecha, siendo la 9;43 a.m., tal y como consta en la parte final derecha de este documento, donde se acompañó copia de la **Certificación SEGSE-NE-543/2019** y copia de la **Resolución SPV No. 492/13-06-2019.**

III. El conocimiento por parte de la máxima Autoridad Ejecutiva, de la **Resolución SPV No. 492/13-06-2019**, emitida por la CNBS el trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019), se **HACE CONSTAR DE MANERA EXPRESA** por el Licenciado **Raúl Zavala Meza**, quien en el **Memorándum No. 551/2019**, que fue dirigido al **Auditor Interno de EL INPREMA**, Licenciado **Alexis Ramírez** en el Romano I, indica literalmente Lo siguiente: **"Multa impuesta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) Según Resolución SPV No. 987/09-11-2018, por la cantidad de 76,000.00 a). Que la Resolución SPV No. 987/09-11-2018, notificada a EL INPREMA el dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018)**, en su parte RESOLUTIVA, entre otros Aspectos establece: 1. Declarar SIN LUGAR los descargos presentados por el Licenciado Ernesto Carias Corrales... en virtud de que NO formuló razones Técnicos y legales válidas que justifiquen, por EL INPREMA no proporciono los 37 Expedientes de crédito así como la reconstrucción de los

47/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, DPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS, HONDURAS, C.A.

datos de capital, intereses Corrientes y moratorios de los 113 préstamos de la muestra seleccionada dentro del pazo establecido, información que era necesaria para llevar a cabo la inspección insitu comunicada por la CNBS por intermedio de la Superintendencia de pensiones y valores en su **oficio SPVIP-CR-47/2017.2**. Imponer al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), una multa de **SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS** (76,000.00), por lo treinta y ocho (38) días hábiles de atraso a razón de L.2,000.00 diarios en la entrega de la información relativa a los 37 expedientes de crédito; reconstrucción de los datos de capital, intereses corrientes y moratorios de los 113 préstamos de la muestra seleccionada dentro del plazo establecido, **sin perjuicio de las acciones de repetición que dicho Instituto pueda ejercitar contra el o los empleado (s) o funcionario (s), responsables del atraso de la entrega de la información antes mencionada** de conformidad a lo establecido en los artículos 4 numeral 16 del Decreto Legislativo 247-201 1..,**En este caso a EL INIPREMA le asistía el derecho y la obligación de agotar el DEBIDO PROCESO en sede administrativa, en apego estricto a lo establecido en los artículos 129, 137 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo hecho uso de los recursos otorgados por la Ley este tipo de casos y por intermedio del Departamento de Asesoría Legal se procedió en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución SVP No. 987/09-11-2018 el treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), con el objeto de presentar en defensa de EL INPREMA los argumentos técnicos y legales. Pretendiendo la anulación o modificación Resolución citada, con el objeto de liberar a la Institución del pago de la multa impuesta. Vale aclarar que es la primera multa impuesta por el órgano supervisor durante los últimos ocho (8) años**... recientemente, el órgano supervisor RESOLVIÓ: 1. Declara SIN LUGAR el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Paz Morel, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), contra la Resolución SPV No.987/09-11-2018, ...**Análisis: El argumento central para la imposición de la multa a EL INPREMA, se centra en la falta de presentación de los expedientes de crédito y reconstrucción de saldos peticionados por la CNBS, en el período de ampliación de plazo que fue otorgado para la entrega de dicha información, al cinco (5) de enero del año dos mil dieciocho (2018),** como fecha límite, según el Oficio SPVIP-No.164/2018, emitido por el órgano supervisor. d). **Conforme lo expuesto anteriormente, se hace del conocimiento de la Unidad de Auditoría Interna. que debido a la reciente notificación de la Resolución NO. SPV 492/13-06:7019. Efectuada a EL INPREMA el dieciocho (18) de junio de 2019 únicamente han transcurrido trece (13) días hábiles. por lo que el Directorio de Especialistas a.i., no ha procedido con la acción de repetición recomendada por el órgano Supervisor, tomando en consideración que en aras de Garantizar el Debido Proceso y el legítimo Derecho** de Defensa reconocidos en la Constitución de la República, **en los próximos días estaremos evacuando las reuniones de trabajo pertinentes, con el objetivo de conocer a detalle lo argumentos de las áreas involucradas** con el proceso de proporcionar la

43/60

información relativa a los 37 expedientes de crédito; reconstrucción de los datos de capital, intereses corrientes y moratorios de los 113 préstamos de la muestra seleccionada por funcionarios de la CNBS, **dentro del pazo otorgado para su entrega, ocasionando la entrega tardía de la documentación peticionada que deriva en la imposición de la multa por la cantidad de L.76,000.00**. Tomando en consideración de que al momento de concretarse los hechos que dieron origen a la imposición de la multa relacionada, se encontraba en funciones el Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados Ernesto Emilio Carías Corrales, Cesar Guiovany Guifarro Rivera y Nessy E. Martínez Hernández. **Evacuadas las indagaciones de nuestra parte se ha asumido el compromiso de girar las instrucciones correspondientes al Departamento de Talento Humano para que proceda a realizar los procedimientos que manda la Ley Reglamento Interno de Trabajo..."** (Lo subrayado y resaltado en negrita es aporte nuestro)

Se adjunta evidencia documental en el titulo Anexo 6.

IV. A diferencia de la instrucción girada para la interposición del Recurso de Reposición ampliamente expuesto en párrafos anteriores, la suscrita en condición de Jefe del Departamento de Asesoría no recibió instrucciones para la interposición de Demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán invocando la Nulidad de la **Resolución SPV No. 492/09-11-2018** y de la **Resolución 4922/13-06-2019** por la Comisión Nacional de Bancos V (CNBS) infiriendo de nuestra parte, que el Director Presidente Interino en el **Memorándum No.551/2019**, dirigirlo Auditor Interno de **EL INPREMA** Licenciado **Alexis Ramírez**, fue categórico al indicar **que se girarían instrucciones correspondientes al Departamento de Talento Humano para realizar los procedimientos que mando la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo**, esto con el objeto de que se procediera a la Acción de Repetición. para la recuperación de la cantidad de los **SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS** (L.76,000.00) pagados por **EL INPREMA** en concepto de la Multa impuesta por el Órgano Supervisor.

Observaciones:

a. El Director Presidente interino, en el **Memorándum No. 551/2019**, de manera expresa se refirió al **RECURSO DE REPOSICIÓN**, **indicando que fue promovido contra la Resolución SPV No. 987/09-11-2018 en defensa de EL INPREMA** y para agotar el **DEBIDO PROCESO**. Acción con la que se comprueba la instrucción de interposición del Recurso de mérito que fue girada a la suscrita en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Legal.

b. El Director Presidente interino, en el **Memorándum No. 551/2019**, hace del conocimiento de la **Unidad de Auditoría Interna**, que a la fecha del requerimiento de la información **debido a la reciente notificación de la Resolución SPV No. 492/13-06-2019**, efectuada el dieciocho (18) de junio de 2019, **únicamente habían trascurrido trece (13) días hábiles y el Directorio**

49/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

de Especialistas a.i. no había procedido con la acción de repetición recomendada por el órgano Supervisor en aras de Garantizar el Debido Proceso y el legítimo Derecho de Defensa reconocidos en la Constitución de la República y que en los próximos días estarían evacuado las reuniones de trabajo, con el objeto de conocer los argumentos de las áreas involucradas con el proceso de no haber proporcionado la información en su momento requerida por los funcionarios de la CNBS.

c. El Director Presidente interino, de manera expresa **en el Memorándum No. 551/2019**, hace del conocimiento de la **Unidad de Auditoría Interna** que, evacuadas las indagaciones se **asumía el compromiso de girar instrucciones al Departamento de Talento Humano, para realizar los procedimientos que manda la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo**.

CONCLUSIONES FINALES:

1. En la misma fecha en que el Departamento de Asesoría Legal recepcionó el **Memorándum No. DP-980-2018,** donde se le giraron instrucciones para la interposición del Recurso de Reposición, mediante el **Memorándum No.1223/2018-D.A.L.**, la suscrita hizo saber al Director Presidente interino Licenciado Raúl Zavala Meza, que en el **Recurso de Reposición** que se le instruía interponer contra la **Resolución SPV-No.987/09-11-2018**, donde se impuso a **EL INPREMA la Multa** por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS** (L.76,000.00), ya habían **transcurrido dos (2) días hábiles de los diez (10) otorgados** y la falta de acompañamiento de las Opiniones Técnicas en las que se indicara las razones y circunstancias, que motivaron la falta de entrega en tiempo de los Expedientes de Préstamos y Reconstrucción de Saldos a los Auditores de la CNBS. Esto en virtud de que dichas Opiniones se constituían en requisito indispensable para la defensa efectiva de **EL INPREMA**.

2. Se constata que la suscrita en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Legal atendió las instrucciones giradas por el Director Presidente Interino Licenciado Raúl Zavala Meza, mediante el **Memorándum No. DP-980-2018.** Al procederse a la interposición del Recurso de Reposición contra la **Resolución SPV-No.987/09-11-2018** que se concretó **el treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 3:37 pm**, por intermedio del **Abogado Roberto Paz Morel**, pese a que conforme el orden cronológico de los hechos acontecidos, el **Departamento de Asesoría Legal** únicamente contó con **dos (2) días hábiles para el análisis, revisión de fundamentos jurídicos, redacción y revisión del escrito contentivo de este Recurso.**

3. Para efectos de constancia y de información sobre el cumplimiento de las instrucciones giradas por el Director Presidente interino, mediante el **Memorándum No.DP-980-2018**, la suscrita en su condición de Jefe del Departamento de Asesoría Legal, el seis (06) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) mediante el **Memorándum No. 1293/2018 D.A.L**. remitió al Licenciado Zavala Meza, copia del **Recurso de Reposición** presentado en

50/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

tiempo y forma, ante la Secretaría General de la CNBS contra la **Resolución SPVNo.987/09-11-2018.**

4. La suscrita, en condición de Jefe del Departamento de Asesoría Legal para efectos de respaldo y conocimiento, mediante el **Memorándum No. 644/2019 D.A.L,** el veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019), remitió al Director Presidente interino Licenciado **Raúl Zavala Meza**, copia de la **Resolución SPV No.492/13-06-2019**, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en el **Recurso de Reposición** promovido contra la **Resolución SPVNo.987/09-11-2018**, mediante la cual se Declara sin Lugar el Recurso promovido.

5. La Máxima Autoridad Ejecutiva no giró instrucciones a la Jefatura del Departamento de Asesoría Legal, para la interposición de Demanda ante el Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, para efectos de peticionar la Nulidad de la **Resolución SPV No. 987/09-11-2018** y de la **Resolución SPV No. 492/13-06-2019**, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Demanda que no podía haber sido interpuesta de manera Oficiosa, considerando que la **Ley de EL INPREMA** contenida en el **Decreto Legislativo No.247-2011**, es categórica al determinar en el **artículo 14 número 23,** lo siguiente: **"Ejercer la Representación Legal del Instituto, a través del Presidente del Directorio de Especialistas, él que a su vez podrá delegarla previa autorización de dicho ente...",** razón por la cual la Ley me impone un límite que se debe respetar; asimismo, la Constitución de la República en el artículo 323, manda: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad **responsable legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...".**

6. La suscrita, desconoce si el **Directorio de Especialista interino** giró instrucciones al entonces **Departamento de Talento Humano**, para que realizara el procedimiento que refiere Licenciado Raúl Zavala Meza, en la parte final del **Romano** I del **Memorándum No.551/2019** dirigido al **Auditor Interno** de **EL INPREMA.**

Adicionalmente. en el Anexo 7. se adjunta Constancia emitida por la Asesoría de Talento Humano de **EL INPREMA**. El seis (06) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) y en el Anexo 8 Cronograma de Tiempo para la interposición del Recurso de Reposición contra la Resolución SPV No.987/09-11-2018 y la notificación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Resolución SPV No.492/13-06-2019".

Comentario del Auditor:
En relación a la nota de fecha 04 de noviembre de 2024, suscrita por el Licenciado Carlos Salgado, en el inicio del párrafo donde remite los anexos 13 y 14, indica como fecha 05 de enero de 2017, siendo correcto la fecha 05 de enero de 2018.

31/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L76,000.00)**

RECOMENDACIÓN No. 1
AL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

Girar instrucciones a las Gerencia de Negocios, departamentos de Operaciones, Cobros y demás áreas relacionadas para que procedan a verificar que todos los créditos registrados en los Estados Financieros cuenten con la respectiva documentación soporte y que los saldos de capital, intereses corrientes y moratorios realizarse de forma mensual. Verificar y velar el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN No. 2
AL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

Girar instrucciones al Contador General para que, en conjunto con las áreas de Atención al Docente, Negocios, Operaciones, Cobros entre otras, se realicen los ajustes contables correspondientes sobre los créditos y/o cuentas por cobrar, que ya han sido cancelados por los prestatarios y/o avales, pero siguen reflejados en los Estados Financieros. Verificar y velar el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN No. 3
AL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

Girar instrucciones a la Asesora de Recursos Humanos y la Unidad Legal para que, en los casos que el instituto sea sancionado por los Entes Supervisores, se realice una investigación, para identificar a los funcionarios y empleados responsables de generar la multa, con el fin de recuperar los valores pagados por la sanción económica al patrimonio del instituto. Verificar y velar el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN No. 4
AL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

Informar a la Unidad de Auditoría Interna (UAI), las sanciones económicas interpuestas por los Entes Supervisores, para que verifique si se realizaron las acciones correspondientes en contra los funcionarios y empleados que causaron la aplicación de la sanción. Verificar y velar el cumplimiento de esta recomendación.

52/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DEPTO. SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

RECOMENDACIÓN No. 5
AL AUDITOR INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

Realizar las investigaciones correspondientes sobre las sanciones interpuestas por los Entes Supervisores, con el fin de verificar si se recuperaron los fondos al patrimonio del Instituto. En caso que no se hayan aplicado ninguna sanción y/o recuperación de fondos, realizar los respectivos pliegos de responsabilidad. Verificar y velar el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN No. 6
AL AUDITOR INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

Programar dentro de su Programa Operativo Anual la revisión de los saldos de las cuentas de los Estados Financieros, con el fin de verificar que todas cuentan con la respectiva documentación soporte. Verificar y velar el cumplimiento de esta recomendación.

53/60

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
DPTO. SECTOR ECONOMICO Y FINANZAS
HONDURAS, C.A.

CAPÍTULO IV
CONCLUSIONES

De la Investigación Especial realizada al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por el período comprendido del 29 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2024, y de acuerdo a las situaciones encontradas, y descritas anteriormente, se concluye que:

1. El INPREMA fue sancionado económicamente por la CNBS por no entregar documentación e información en el término establecido, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L76,000.00)

2. Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

3. Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa se solicita presentar en un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de recepción de este oficio (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada una de las recomendaciones del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el Plan de Acción.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de noviembre de 2024

Norma Tomasa Rodriguez Alvarado
Auditor Operativo

María Luisa Sierra Mejía
Auditor Operativo

Lic. Martin Pavón Pavón
Jefe de Equipo por Delegación

Lic. Luis Antonio Cruz Garay
Auditor Supervisor

Lic. Héctor Rafael Alvarez Pino
Jefe de Departamento de Desarrollo y Regulación Económica (DRE)

Lic. Edwin Arturo Guillén
Gerente de Auditorías Sectorial, Desarrollo, Regulación Económica, Infraestructura Productiva, Recursos Naturales y Ambientales (GASEIPRA)

54/60